

## INTRODUCCIÓN

Por la naturaleza jurídica el derecho al debido proceso, se lo caracteriza como un derecho fundamental del hombre como ser social, interactuando en el seno de la sociedad como los demás seres sociales, estableciendo relaciones de convivencia social investida de los derechos que lo reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales; y, demás leyes de la República a condición de que se respete el derecho de los demás.

El principio de supremacía de la Constitución está garantizado por la Constitución de la República. El debido proceso contenido en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección, consagrado en los artículos 75, 76 y 77; que reconoce a las personas el derecho a la tutela efectiva, a una justicia sin dilaciones; como un derecho fundamental por su gran trascendencia social, para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa.

La debida aplicación del debido proceso en materia penal, dependerá de los órganos jurisdiccionales, que tienen la potestad de administrar una justicia justa y hacia este objetivo está dirigida la investigación.

La presente investigación está contenida de seis capítulos estructurados de la siguiente forma:

El Capítulo I, contiene: El Problema, en el que se desarrolla el planteamiento del problema, la contextualización histórico social (macro, meso, micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objetivo de investigación, justificación, objetivos: objetivo general y objetivos específicos.

El Capítulo II, comprende: Marco Teórico, que consta de: Antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, categorías fundamentales y señalamiento de variables.

El Capítulo III, titulado: Metodológico, plantea: Modalidad de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, recolección de datos, y procesamiento de la información.

El Capítulo IV, denominado: Análisis e interpretación de Resultados, se describen: El análisis como la interpretación de los resultados de la encuesta y entrevista.

El Capítulo V, titulado: Conclusiones y Recomendaciones.

En el Capítulo VI, se desarrolla la: propuesta, partiendo del tema, el diagnóstico, justificación, los objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología; modelo operativo, administración y previsión de la evaluación.

Se concluye con materiales de referencias, en los que se hace constar la bibliografía, los anexos y glosario que contienen los instrumentos de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

##### *Contextualización*

#### **Macro**

##### **El debido proceso en Europa**

El debido proceso como principio jurídico procesal o sustantivo tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso; procede del derecho anglosajón, en el cual se aplicaba la expresión "due process of law" (debido proceso legal), entendido como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal.

Tiene su origen en la "Magna Charta Libertatum" (Carta Magna); piedra angular de libertad y la principal defensa contra la ley arbitraria e injusta de Inglaterra, texto aprobado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, conocido como Juan sin Tierra, en la que se establecía el derecho a un juicio legal, conforme a la ley de la tierra.

El debido proceso legal fue refrendado el 7 de junio de 1628, por el Parlamento Inglés a Carlos I Estuardo, en la Petition of rights o petición de derechos.

La garantía del debido proceso legal se consolida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución Francesa del 26 de agosto de 1789, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1791; que da vida al derecho constitucional y por consiguiente a un Estado Constitucional de Derecho.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, determina que el derecho al debido proceso se relaciona con otros derechos como es; a la defensa, a no declarar contra sí mismo, a la tutela judicial efectiva, en el cual toda norma procesal debe tener en cuenta a la hora de regular el debido proceso como una doble dimensión: Orgánica; vinculada a la potestad jurisdiccional y procesal; ligada al desarrollo de la actividad o función jurisdiccional.

### **Debido proceso en Estados Unidos**

El debido proceso se incorporó en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, que hace parte del Bill of Right o Declaración de Derechos de 1791, donde se estableció que: “Ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal”.

La V enmienda Due process of law, de la Constitución de los Estados Unidos de América impone la limitación a los poderes del gobierno federal, al establecer que: “Ninguna persona será detenida para que responda por un delito capital, o infamante, por algún otro concepto, sin auto de denuncia o acusación formulada por Gran jurado; salvo en los casos que se presenten en las fuerzas terrestres, navales o en la milicia, cuando estas estén en servicio efectivo, en tiempo de guerra o peligro público, no podrá someterse a una persona dos veces por el mismo delito, no será obligado a testificar contra sí mismo en una causa penal, ni se le privara de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso judicial; ni podrá enajenarse la propiedad privada para darle usos públicos sin una compensación justa”.

La constitución de Filadelfia, vino a complementar la garantía del debido proceso legal o judicial; con la garantía del juicio justo y equitativo (fair trial) contenida en la VI enmienda. Estableciendo: “En todas las causas penales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio público y expedito a cargo de un jurado imparcial del Estado y distrito donde el delito haya sido cometido; tal distrito previamente habrá sido determinado conforme a la ley y dicho acusado será informado de la índole y el motivo de la acusación; será confrontado con los testigos que se presenten en su contra, tendrá la obligación de obtener testimonios a su favor y contará con asistencia jurídica para su defensa”.

Se consideran también como antecedentes del debido proceso algunas normas garantistas del procedimiento que tienen en común establecer las garantías procesales del justiciable, respetando su dignidad como persona, plasmadas en los siguientes instrumentos legales:

- El Código de Magnus Erikson de 1350 de Suecia.
- Constitución Neminem Captivabimus de 1430 de Polonia.
- Las leyes Nuevas Indias del 20 de noviembre de 1542.
- La Hill of Rights inglesa, consecuencia de la revolución de 1688.
- Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776.

Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad, a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo como un medio de controlar la racionalidad de las leyes, que permitía a los jueces verificar la validez constitucional de o los actos legislativos; es decir, que para ser validos requería que el legislador al reglamentar los derechos reconocidos por la Constitución, no hayan actuado en forma arbitraria, sino dentro de un marco de razonabilidad.

## **El debido proceso en América Latina**

En el siglo XIX, se independizaron en América Latina todas las constituciones independientes de España y Portugal; incluyeron a su manera derechos y libertades fundamentales como límite frente al poder omnímodo de los gobernantes, la era de las dictaduras militares fue una conquista histórica de este siglo; caracterizado por caudillos, revoluciones, guerras civiles y golpes de Estado; las primeras constituciones se inspiraron en los moldes estadounidense y francés, las instituciones fueron copiadas al revés para fortalecer el poder presidencial, que en la práctica fue monárquico y absolutista.

En el siglo XX, al término de la segunda guerra mundial, el pentágono instauró las dictaduras militares en defensa y seguridad del hemisferio contra la subversión del comunismo internacional, que hicieron de la democracia liberal representativa y el Estado de derecho un ideal inalcanzable para los pueblos.

A inicios del siglo XXI, todas las constituciones de América Latina consagraron la garantía universal del debido proceso, esto fue un avance importante, pues el debido proceso y el juicio justo, aparte de ser un derecho fundamental y por ende sustancial; es también el instrumento procesal más importante de protección de los derechos y libertades fundamentales.

## **Meso**

### **Historia del debido proceso en el Ecuador**

Las garantías del juicio justo y el debido proceso en el Ecuador, se consagró, en primera instancia en la codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial N° 183 del 5 de mayo de 1993; amparadas en el Derecho a la libertad y seguridad de las personas, fundamentados en el numeral 17 del Art.19.

El debido proceso como una garantía constitucional fue instituida en la Constitución Política de la República, promulgada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998; fundamentado en el numeral 27 del Art.23 de la Carta fundamental, consagrada para brindar protección a las personas contra el abuso del poder público y Art.24 como normas básicas del debido proceso, con inclusión a los Convenios y Tratados Internacionales que garantiza la misma carta magna.

El debido proceso como garantía básica, se fundamenta en los denominados DESCAs o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución, instituida en la Constitución de la República del Ecuador, Carta Magna vigente, promulgada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, fundamentado en el Título II, Derechos, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, Art.75, el acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva, imparcial de los derechos e intereses de las personas; y como garantías básicas del debido proceso los Arts. 76 y 77.

## **Micro**

En Tungurahua, la aplicación el debido proceso es deficiente, siendo en un inicio el talón de Aquiles de la justicia, la Policía Civil Nacional, que con frecuencia vulneran los derechos de las personas; es así que al llegar a conocimiento de Fiscalía ya se encuentra un proceso viciado; por una detención arbitraria e ilegal; porque se ha contaminado la cadena de custodia o porque se ha cometido una serie de agresiones contra el imputado.

En las etapas del proceso penal en varias ocasiones el Abogado es el que vulnera los derechos dejándole en la indefensión al imputado por su desconocimiento de la ley; presentando pruebas fuera del tiempo, que al ser presentadas dentro de la etapa de juicio no son valoradas; o no tiene valor probatorio ante el Tribunal vulnerando de esta manera una serie de garantías que deben darse durante todo el proceso penal como garantía del imputado o

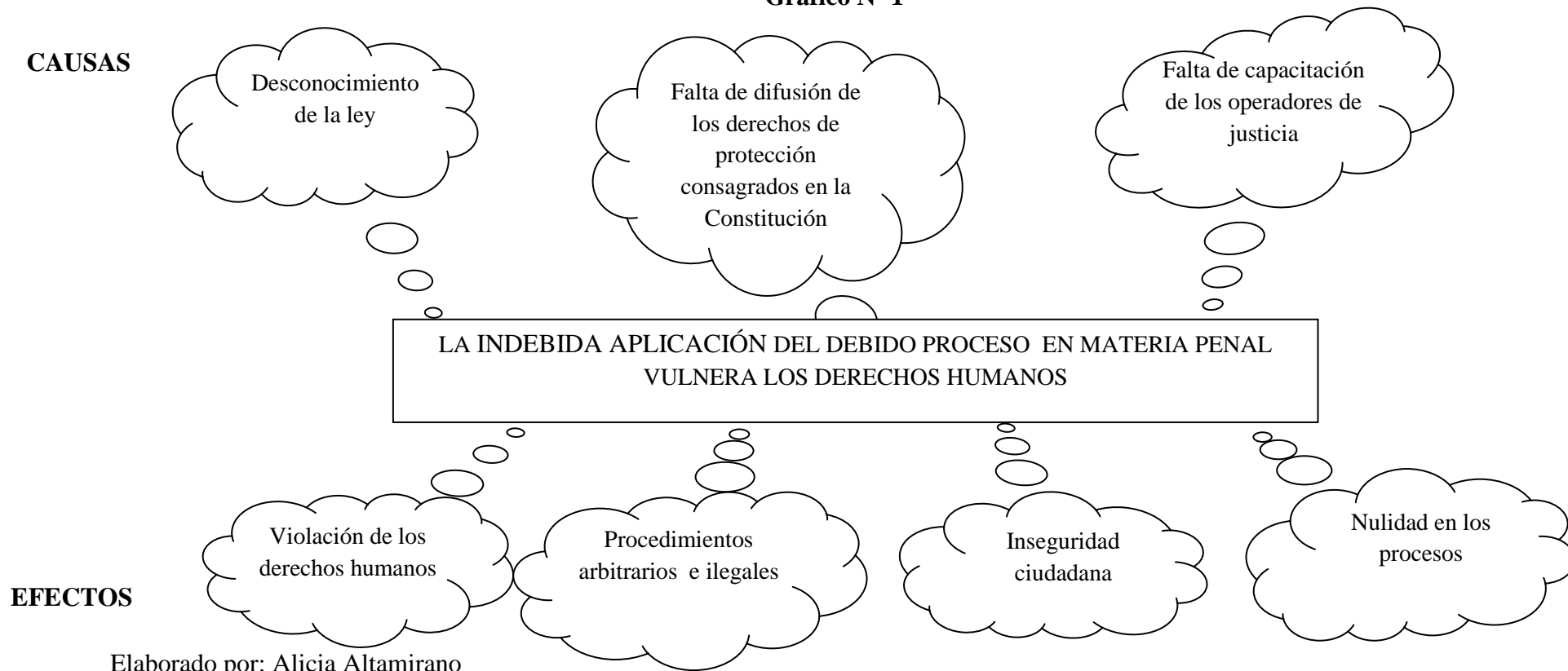
procesado; o por negligencia impericia o falta de idoneidad de ciertos órganos jurisdiccionales mal llamados garantistas de la administración de justicia; que en la práctica acarrearán nulidad procesal de todo lo actuado, que ocasiona la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso, es inconcebible pensar que en sus manos está la aplicación de la justicia en nuestra provincia.

Para su cambio o reestructuración; es necesario una oxigenación en el sistema de justicia, donde tanto juezas, jueces sean probos e idóneos para ejercer y ejecutar con estricto apego la justicia; donde el imputado o procesado sea sometido a un juicio justo; es indispensable fortalecer en la práctica la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso, consagrada en nuestra Carta Magna, en lineamiento con el proceso penal, velando por el respeto de los derechos de las personas como seres humanos.



## Árbol del Problema

Gráfico N° 1



## **Análisis crítico**

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos; procesos penales donde se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna.

Por otra parte, el acceso del ciudadano común y corriente a la justicia se ve dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera su propia jerga o argot; lleno de términos incomprensibles para los individuos, que no siempre entiende con claridad qué es lo que sucede dentro del proceso, del cual el ser humano es el centro del ordenamiento jurídico donde el vivir, implica convivir.

Todas estas situaciones son atentatorias contra el debido proceso, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución satisfactoria que las disipe por completo.

La importancia del debido proceso, se liga a la búsqueda del orden justo, no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento.

Con este método se estaría dentro del proceso legal pero la protección mediante tutela que es más que eso; es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediación, libre apreciación de la prueba; y, lo más importante el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo, para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales; ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos.

## **Prognosis**

La indebida aplicación de las normas del debido proceso de los Arts. 75,76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en materia penal, y la vulneración de los derechos humanos, causará la inseguridad jurídica del imputado y procesado; antes y durante, los procedimientos penales, siendo la Constitución y la demás leyes de la República, inobservadas y violentadas por los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, que son los responsables del cumplimiento y respeto de la tutela y garantías jurídicas a que tienen derecho todas las personas que son sometidas a investigación para iniciar un proceso judicial; y, conllevaran a la continua violación de las normas constitucionales, que garantizan y protegen los derechos de todas las personas, así como el respeto a los Derechos Humanos que la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales consagran, produciendo un quebrantamiento al ordenamiento jurídico y al Estado de Derecho.

La indebida aplicación del debido proceso y la vulneración de los derechos humanos incidirán en un Estado de anarquía social y jurídica; por ende serán contrarios a los principios constitucionales de inmediación, contradicción, celeridad y legalidad, ocasionando una azarosa aplicación de la justicia.

Solo la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso constituirá el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad, al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

## **Formulación del Problema**

Una vez contextualizado el problema; determinadas sus causas y consecuencias, realizado el análisis crítico y planteado la prognosis el problema es:

¿Cuáles son los derechos humanos que se vulnera, por la indebida aplicación de las normas constitucionales del debido proceso de los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en materia penal?

## **Interrogantes de la investigación**

¿Se vulnera los derechos humanos, consagrado en las normas constitucionales del debido proceso?

¿Garantiza el Estado Ecuatoriano a sus gobernados la aplicación de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal?

¿Existe en el Ecuador un mecanismo oficial de difusión de las normas constitucionales del debido proceso y su aplicación en materia penal?

¿Existe una adecuada instrucción para los órganos encargados de la administración de justicia, para evitar la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución?

## **Delimitación del Objeto de la investigación**

### **Delimitación de contenido**

CAMPO : Constitucional

ÁREA : Penal

ASPECTO : Garantías básicas del Debido Proceso

### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizará en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

### **Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación se desarrollara dentro del último semestre del año 2009.

### **Unidades de Observación**

- Tribunales y Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua
- Fiscalía Provincial de Tungurahua

## **Justificación**

Es importante recalcar que la vida humana es la dimensión, primaria del derecho, ya que sin su presencia no habría nada que valorar, ni menos nada que normar; en este caso al haber un quebrantamiento a la justicia, causado por el ser humano, tiene como parámetro; la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana; siendo su normativa el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, garantizando así la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean justos y equitativos; que estén dirigidos a la protección de los derechos humanos, su vulneración implica denegación misma de la justicia.

El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio sean limpios. Los diversos procesos jurisdiccionales y procedimientos afines dirigidos a proteger o asegurar efectividad de los derechos, debe incorporarse con énfasis la proclama humanista sobre los valores en el contexto del derecho, y en especial en el del derecho procesal penal. Los principios procesales que integra el debido proceso son reales factores de cambio frente a unos institutos anacrónicos que han manipulado tradicionalmente los procedimentalismos. Estos principios del debido proceso son pautas claras para recuperar la dimensión de totalidad del ordenamiento jurídico procesal y alejarlo de posiciones dogmáticas que le impidan el acceso adecuado a la administración de justicia

Este tema es de vital importancia a nivel nacional e internacional, ya que se espera que a través de ésta investigación no se sacrifique la justicia en nombre de supuestos intereses de eficacia jurídica, factores que inciden en la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal, y la vulneración a los derechos humanos en los procesos judiciales, que se vienen generalizando en nuestro mundo cada vez más globalizado.

Este aporte será de valorable connotación en la actualidad, la misma que será soporte de consulta y una importante contribución a la sociedad; sin embargo requiere de un constante estudio y análisis profundo que conlleve a la obtención de resultados y que plasmen el interés social de las personas, con la factibilidad de recursos económicos, tecnológicos y bibliográfico, necesarios e indispensables para la aplicación de una justicia más justa y equitativa, donde el ser humano sea un sujeto de derecho.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

- Analizar las garantías básicas del debido proceso de los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y su aplicación en materia penal.

### **Objetivos específicos**

- Establecer si se aplican las normas del Debido Proceso de los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en materia penal.
- Determinar qué principios constitucionales son vulnerados por la indebida aplicación del debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Plantear un proyecto de solución para evitar la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso de la Constitución de la República del Ecuador en materia penal.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

Realizado un recorrido por las Universidades de la Provincia de Tungurahua en forma específica en las Facultades de Jurisprudencia se puede establecer que existen temas análogos a mi tema, el mismo que en el transcurso del tiempo ha ido evolucionando, a medida que el ser humano cambia y por ende su normativa legal, que en la actualidad son meras referencias. Como referente bibliográfico existe material importante en libros, folletos, gacetas judiciales, revistas e internet, que hacen referencia y consideran la necesidad de buscar mecanismos alternativos para la estricta aplicación de las garantías básicas del debido proceso y el respeto a los derechos humanos; obras que la Investigadora tomará como fuente y sustento de investigación respetando su autoría.

#### **Fundamentación**

##### **Fundamentación Filosófica**

Para enfocar nuestro punto de vista sobre el debido proceso, es necesario tener un fundamento en la filosofía que es el animus del derecho. La jus filosofía contribuye una razón primaria de su existencia y su sentido.

El derecho no es ciencia abstracta, de la actividad humana social; por eso evoluciona y cambia. Se conceptualiza en tres elementos que están en constante interacción dinámica; una dimensión sociológica existencial, realidad normativa; y, los valores que a la vez no pierde su perfil propio.

La vida humana social sola no es derecho, pero es elemento básico, porque el ser humano es antagonista del derecho, no hay derecho sin vida humana en la dinámica social; al igual que la norma solo no es derecho, de igual modo los valores, que exigen una adecuada regulación para hacer posible, por ello mientras existe la sociedad estará presente la regulación de las relaciones inter humanas, que en ella se manifiesta.

El debido proceso, desarrolla dos principios fundamentales; la dignidad humana y la justicia. “La dignidad como el valor; consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos, por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás derechos fundamentales; la justicia, es el fundamento axiológico exclusivo del debido proceso.

Los principales valores son:

“El valor justicia, el cual nos conduce, a la noción rectora del proceso justo”.

“El valor de seguridad, en tensión dinámica con el valor justicia, exige la existencia de un derecho positivo”.

El proceso judicial como fenómeno social, sometido en nuestro círculo de cultura jurídica con ordenamiento particular de índole técnico legislativo, los códigos de la materia, previa reglamentación para la obtención de lo justo ello implica seguridad, vía previsibilidad; una visión bilateral del derecho, por un lado como una realidad normativa, donde prima el valor de seguridad jurídica, que tiene como fundamento el principio de legalidad; y, por otro la dimensión axiológica.

## **Fundamentación Legal**

La investigación que se va a realizar tiene su sustento legal en la Carta Magna vigente, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008 y promulgada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, fundamentado en el Título II de los Derechos, Capítulo Octavo, Derechos de Protección, Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cuyo objetivo es el de forjar una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; un país democrático comprometido con la integración latinoamericana sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra.

### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se la aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente o con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuere de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso o la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecirles las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- 1.- La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
- 2.- Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente salvo el caso en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

- 3.- Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
- 4.- En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o defensora o defensor público en caso de que no pudieran designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
- 5.- Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
- 6.- Nadie podrá ser incomunicado.
- 7.- El derecho de toda persona a la defensa incluye:
- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
  - b) Acogerse al silencio.
  - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre Asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- 8.- Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
- 9.- Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delito sancionados por reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10.- Sin excepción alguna dictada al auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11.- La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley.

Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12.- Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13.- Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso por el periodo mínimo necesario y se llevará a cabo en establecimientos diferentes al de personas adultas.

14.- Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado.

La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas o por medios discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

## **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante resolución 2200 el 16 de diciembre de 1966, entra en vigencia el 23 de marzo de 1976, promulgado en la Gaceta Oficial No. 18,373 de 8 de julio de 1976.

### **Art. 14**

1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;



- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

(Pacto de San José o CADH) Costa Rica, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano de protección de derechos humanos.

### **Art. 8 Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

## **Art. 9**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

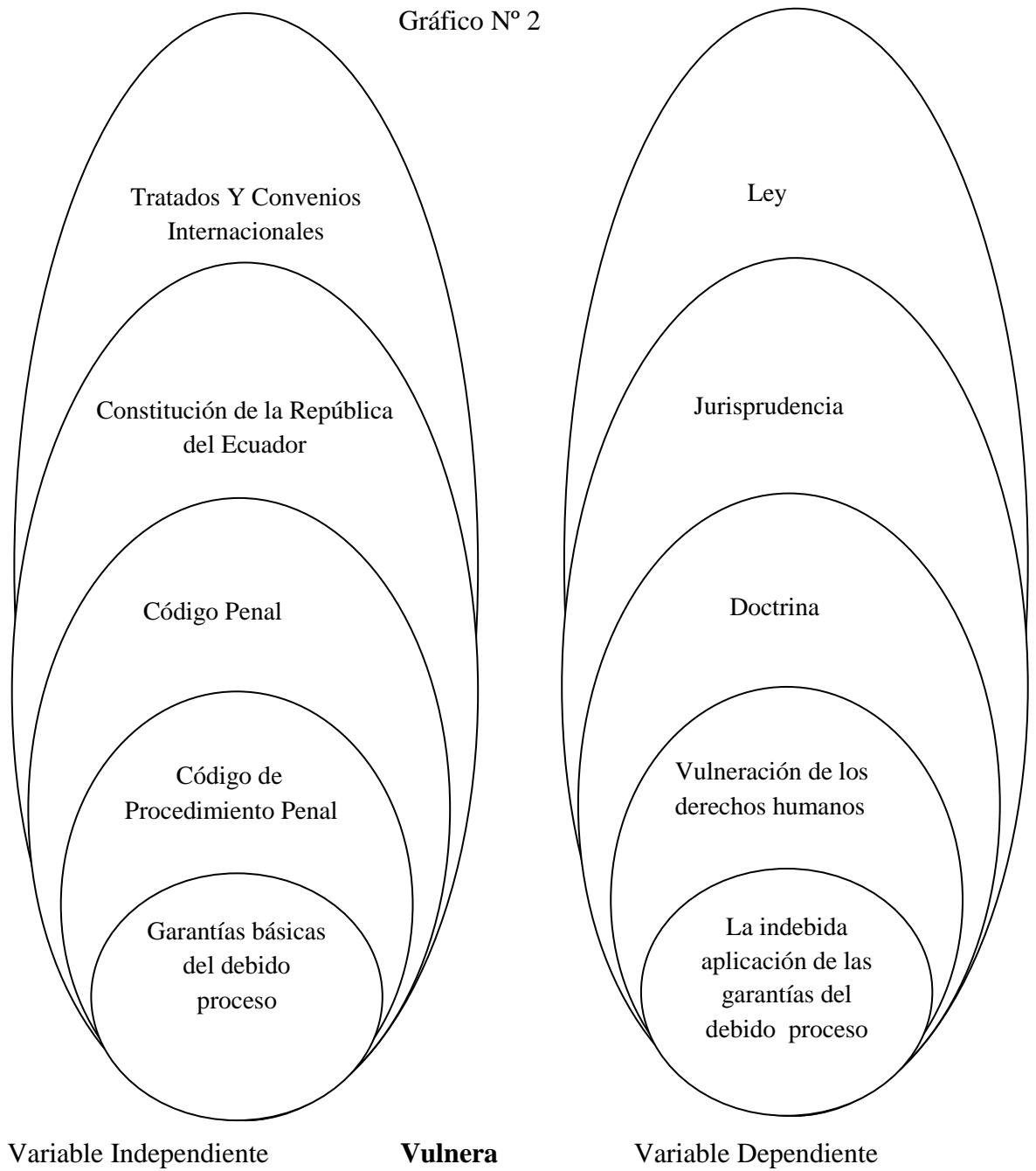
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

La fundamentación legal se encuentra respaldada, por los instrumentos internacionales como son: los tratados y convenios internacionales, los cuales se encuentra consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.417.-“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

## Categorías fundamentales

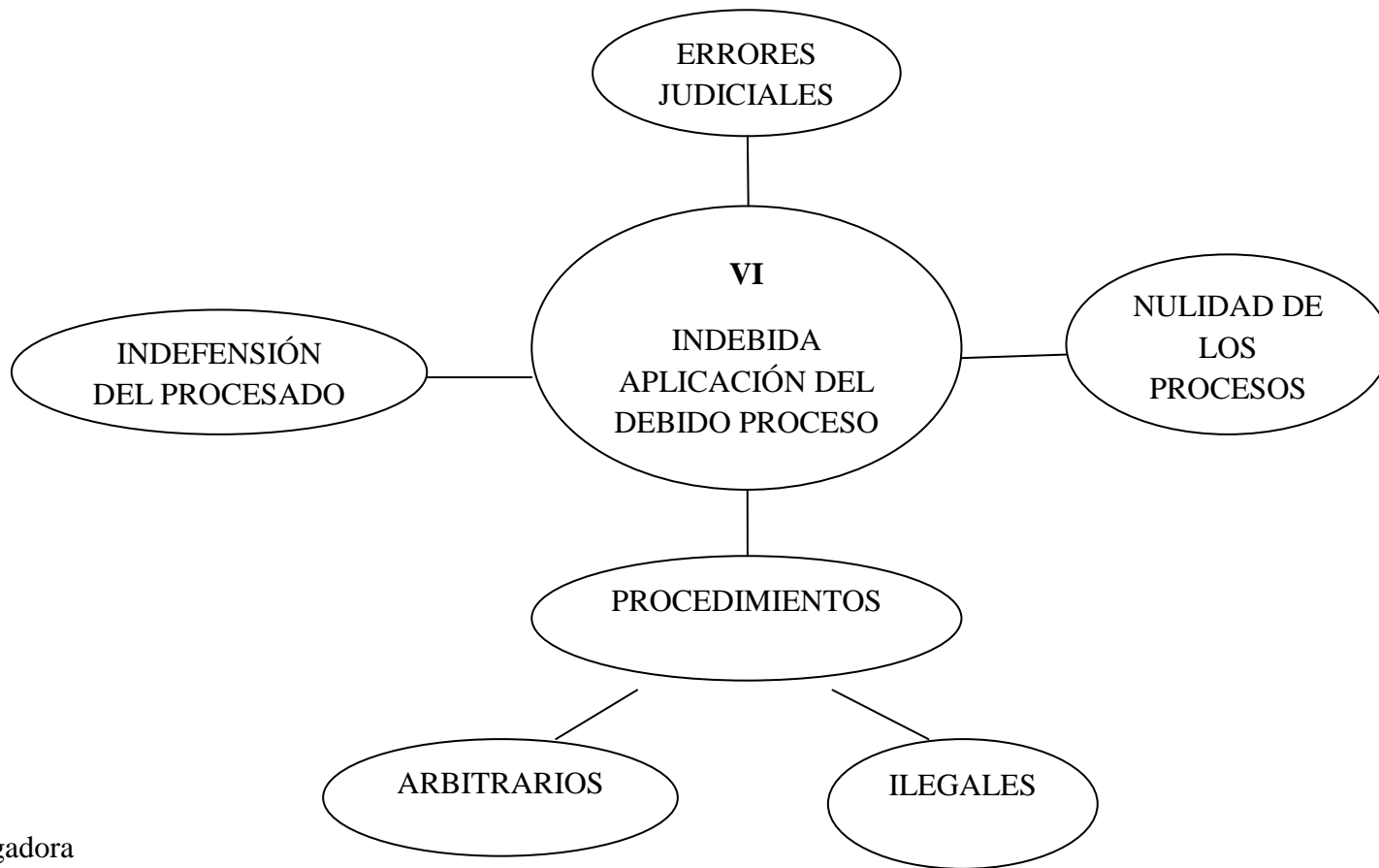
Gráfico N° 2



**Elaborado por:** Alicia Altamirano

## RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

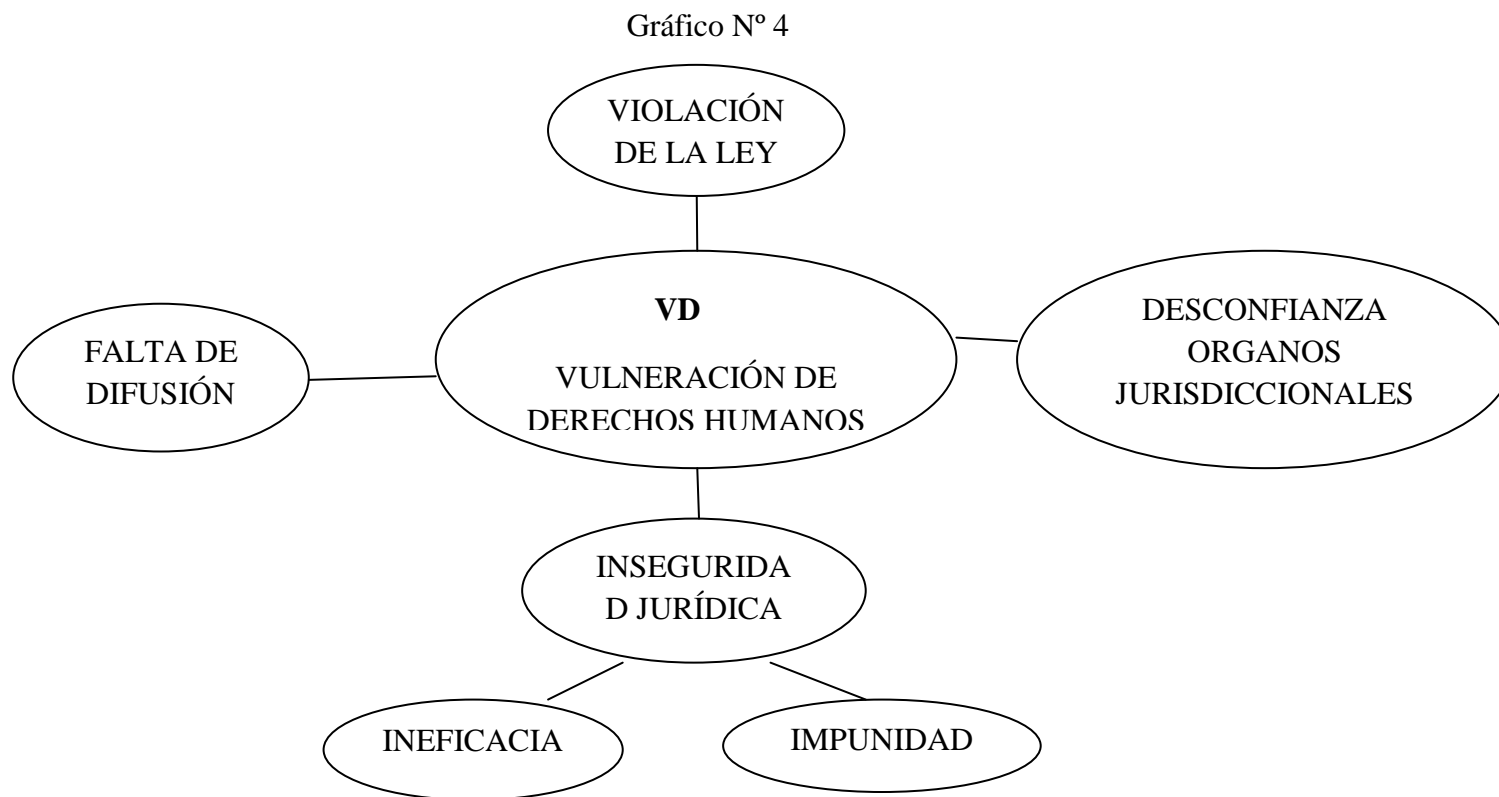
Gráfico N° 3



**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Alicia Altamirano

## RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Alicia Altamirano

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por éste, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos. Como acuerdo implica siempre, que sean como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional.

Lo más común suele ser que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986.

Un Tratado en particular puede denominarse: Acuerdo, Convención, Convenio, Carta (normalmente se usa para designar a los tratados constitutivos de organizaciones internacionales). Estatuto, Compromiso, Concordato (que regula las relaciones del Estado y la Iglesia). Protocolo (complementario de un tratado anterior).

#### **Tipos**

- Los Tratados internacionales pueden ser: bilaterales o multilaterales. Estos últimos se subdividen en generales, (que tienen vocación de universalidad), y restringidos (limitados a un número reducido de Estados por motivos: militares, geográficos o económicos).
- Según la materia, pueden ser: Tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios; estrictamente en aplicación a los derechos humanos, o de otra índole.



- Según el tipo de obligaciones creadas diferenciamos entre: Tratados-ley y Tratados-contrato. Los primeros establecen normas de aplicación general que jurídicamente se encuentran en un pedestal superior a las leyes internas de los países firmantes; los segundos suponen un intercambio de prestaciones entre partes contratantes. Esta distinción está bastante superada pues ambas particularidades se funden.
- Por la índole de los sujetos participantes, distinguimos: Tratados entre Estados, entre Estados y Organizaciones internacionales, y entre Organizaciones internacionales.
- Por su duración: se diferencian entre Tratados de duración determinada y Tratados de duración indeterminada.
- Según la posibilidad de hacerse parte sin haber tomado parte en su negociación: Tratados abiertos y cerrados. Estos últimos no admiten nuevos miembros, por lo que su admisión implica la celebración de un nuevo tratado.
- Por su forma de conclusión, podemos encontrar: Tratados concluidos de forma solemne y Tratados concluidos de forma simplificada que son enviados por el poder ejecutivo al poder legislativo para opinión y aceptación.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución es un conjunto de normas supremas de derecho positivo que organiza jurídica y políticamente la vida del Estado; que declara principios, que fundamentan los sistemas económico social y político, que determinan derechos y garantías de las personas, la familia y el trabajador; y, que establece derechos y deberes entre gobernantes y gobernados.

La Carta Magna vigente, se compone de 444 artículos, divididos en 9 Títulos que a su vez se subdivide en capítulos. Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y la Disposición final. Fue aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008 y promulgada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008. En la cual se consagra las Garantías Básicas de los derechos fundamentales del Debido Proceso fundamentadas en el Título II de los Derechos, Capítulo Octavo, Derechos de Protección, Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de República del Ecuador establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los denominados DESCAs, o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución. Con la Constitución actual se pretende desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto *sumak kawsay*.

Para lograrlo se erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía; dándole un papel central al Estado en la planificación de la producción reduciendo más aún el papel del mercado, instaurando un sistema proteccionista arancelario bajo el término de soberanía alimentaria, rechazando el comercio libre.

En lo social se promulga un modelo de asistencia en la educación, salud, servicios básicos e infraestructura dónde se da preeminencia al sector público; y, se restringe o regula fuertemente al sector privado cerrando las puertas a la privatización y la libre competencia.

En lo administrativo fortalece las funciones del gobierno central en detrimento de los gobiernos municipales.

Se instituye a los tres poderes tradicionales un cuarto poder denominado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corporación del poder popular formada por los antiguos organismos de control constitucional y por movimientos sociales designados por el ejecutivo que juzgarán lo constitucional o no de las políticas públicas.

En política exterior y comercio exterior se consagra la predominancia a la integración regional Bolivariana en particular y Latinoamérica en general; minimizando el papel de la globalización.

## **CÓDIGO PENAL**

El Ecuador se constituyó como Estado soberano en 1830, punto de partida y desarrollo liberal en la estructura del Estado, concepción ideológica inherente a la estructura jurídica penal hasta nuestros días.

El Código Penal de 1837 y la ley de procedimiento criminal de 1939: confieren los fundamentos ideológicos a la legislación penal ecuatoriana. La Ley de Jurados 1848, estableció el juicio de jurados para ciertos delitos, como la falsificación de monedas y de papel moneda; el falso testimonio y el perjurio; delitos contra la vida y el patrimonio.

En la dictadura de García Moreno, un año antes de que se dicte el Código de Enjuiciamiento Criminal en 1872, se instauró la jurisdicción penal en judicaturas; y, la acción penal se dividió en pública y privada, basada en una postura ius naturalista mediante un sistema eterno, inmutable y perfecto: dentro de este período se reconocen los delitos contra la religión; y, en ciertos casos se aplicó la sanción con la pena de muerte.

El Código de 1889, sustituye la pena de muerte por delitos contra la religión, con reclusión mayor extraordinaria pena privativa de la libertad.

En 1892, se instituyó por primera vez en un Código adjetivo, (Enjuiciamiento Criminal), instituciones procesales en estricto sentido; se definen y se regula la acusación y la denuncia; el juicio de acción pública se tramitaba en dos momentos; sumario y plenario, pero en las infracciones de mayor gravedad, denominadas crímenes, el plenario era conocido por un tribunal denominado jurado.

El Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1906, promulgado por Eloy Alfaro, se dio una mayor definición conceptual de la infracción que debe perseguirse de oficio, y la correspondiente ubicación en el orden jurídico público; en 1910, en su segundo período presidencial se promulgó un nuevo Código Penal, en el que se abolió la pena de muerte y los delitos contra la religión. El Código Penal promulgado en 1938, en la dictadura de Alberto Enríquez Gallo y las posteriores codificaciones de 1953, 1960 y 1971; hasta la actualidad, han mantenido la misma concepción del delito causalista, con la pretensión de mantener la imputabilidad como punto de partida para el establecimiento de la culpabilidad.

A nivel Internacional existe similitud en relación al Código Penal es así que algunos tratadistas lo definen: Como el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica (Enrique Cury). Derecho Penal Parte General; Autor Bacigalupo, Enrique; editorial Hammurabi Edición: 2ª edición; Año 1999 Pág. 687.

Luis Jiménez de Asúa, en su obra Tratado de Derecho Penal, Tomo II, define al Código Penal como: "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal".

En conclusión cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, podemos mencionar una clasificación preliminar tal como; derecho penal sustantivo y por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como Código Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas; mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

El Código de Procedimiento Penal fue dictado en 1938, por el General Alberto Enríquez Gallo, las posteriores codificaciones del Código de Procedimiento Penal de 1960 y 1971; establecen variantes en la aplicación de la ley; la de 1960 mantiene el juzgamiento del plenario en los delitos reprimidos con reclusión a través del denominado Tribunal del Crimen; mientras que en la de 1971, es el mismo Juez del Crimen que tramita el sumario y el plenario.

El sistema oral se mantiene en el plenario desde 1984 por la Ley de Jurados y que ha sido perfeccionado, hasta llegar al actual, que es el resultado del desarrollo de los sistemas jurídicos adjetivos en la vida Republicana.

El proceso penal es un: " proceso jurídico humano, provocado y orientado por humanos, protagonizado por humanos, donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad, en donde toda la humanidad está involucrada por lo que se llama la Responsabilidad Compartida; agrega que en el proceso penal se juzga a toda la sociedad, porque pudo hacer oportunamente algo en beneficio físico y moral al posteriormente justiciable y no lo hizo". Jorge Zavala Baquerizo, El proceso Penal, EDINO, 1989, cuarta edición, tomo I, página 46.

## **Finalidad del Proceso Penal**

Según Fenech: “Consiste en garantizar la observancia de una norma penal material en un caso concreto, decidiendo sobre la pretensión punitiva a través de las garantías ofrecidas por las normas de procedimiento que regulan un proceso jurisdiccional”.

## **Fines generales y específicos**

Se dividen en dos clases:

1. Mediato.- Está dirigido a la realización del derecho penal, contra la delincuencia.
2. Inmediato.- Se refiere a la aplicación de la ley penal en un caso particular que determine:
  - a) La investigación del hecho delictivo para conocer las circunstancias en que fue desarrollado.
  - b) Asegurar toda clase de elementos probatorios que demuestre la existencia de la infracción y responsabilidad de las personas, su grado de participación.
  - c) Asegurar la comparecencia del procesado y de los bienes suficientes para cubrir el valor de las indemnizaciones que se deban al Estado y a los particulares en caso de que estas sean exigibles; y,
  - d) Imposición y cumplimiento de la pena como medio de restaurar el orden social alterado.

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **Etapas Procesales**

El giro que tomó el actual procedimiento penal, fue encaminado sin duda a hacer más ágil y efectivo el proceso penal. Con el anterior sistema los procesos penales se distribuían en cinco etapas; las tres primeras correspondían a los jueces penales, denominado en su orden pre sumarial o procesal, sumario; encaminado a practicar las pruebas para descubrir la existencia del hecho constitutivo de la infracción y la llamada intermedia en el cual el juez penal debía evaluar las pruebas reunidas en el sumario y dictar el auto que corresponda (plenario o sobreseimiento); etapas que duraban largo tiempo, ya sea por negligencia en las judicaturas, coimas; sin número de incidentes tendientes a dilatar el proceso.

La función del juez en el anterior sistema inquisitivo estaba destinado a instruir el sumario, mediante auto cabeza de proceso, era él quien dirigía, promovía, conducía y controlaba la investigación; para sustanciar la etapa intermedia del proceso, para ser el mismo quien al final resuelva y dicte sentencia, es así que el criterio del juez ya se encontraba encaminada hacia la resolución, que en el momento procesal oportuno debía dictar. En este anterior sistema, la actuación del Ministerio Público era limitante, a opinar sobre algún requerimiento del juez, debiendo emitir su dictamen acusatorio o abstentivo.

Con el nuevo procedimiento penal (Sistema Acusatorio Oral), establece las etapas que se cumplirán en todo proceso penal: 1.- La Instrucción Fiscal; 2. La Intermedia (audiencia preliminar); 3. La de Juicio (audiencia de juzgamiento); y 4. La de Impugnación (interposición de recursos).

La doctrina determina que antes de resolver la apertura de la instrucción, puede realizar una fase de indagación previa con la ayuda de la Policía Civil Nacional, sobre hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal y que esta indagación no podrá prolongarse por más de un año. Es claro que este plazo no se refiere a la instrucción fiscal, lo que quiere decir que el proceso penal, no se ha iniciado, ni se han tomado medidas cautelares de carácter personal o real; y.

que inclusive estas investigaciones deben mantenerse reservadas, y solo podrán ser reveladas si se pasa a la etapa de instrucción fiscal, previa acusación.

Durante la indagación previa se puede adoptar medidas cautelares, para la cual se requiere autorización de un juez de garantías penales, si fuera el caso, la indagación previa la realiza la Fiscalía Provincial a través de los Fiscales, distribuidos en Unidades, según el delito: Antinarcóticos, Misceláneos, Contra la Vida, Contra la Propiedad, Tránsito, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Contra la Administración Pública, entre otros.

Cuando el Fiscal considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona su participación en un hecho delictivo, resolverá dar inicio a la instrucción fiscal, en la cual pondrá a disposición de los imputados y de sus defensores, el expediente, que contendrá evidencias a las que incluye las de naturaleza exculpatoria, posteriormente dispondrá la práctica de diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias y móviles de los hechos; así como la participación del o los imputados, y si fuere el caso solicitará al juez de de garantías penales ordene las medidas cautelares de carácter real y personal. La instrucción es remitida a la Sala de Sorteos de la Función Judicial, para que conozca uno de los jueces de garantías penales.

La Etapa de Instrucción Fiscal deberá concluir en el plazo máximo de 90 días, exceptuándose así, cuando aparece en la investigación datos que hagan presumir la autoría o participación de otra persona se concederá 30 días más, para que emita su dictamen.

El juez o jueza de garantías penales tienen la obligación de dar cumplimiento con este mandato legal, si los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito, el fiscal debe emitir dictamen acusatorio y requerir al juez de garantías penales que dicte auto de llamamiento a juicio.



El juez de garantías penales antes de dictar auto de llamamiento a juicio, iniciará pronunciándose, sobre la validez del proceso: 1) La identificación del procesado; 2) La determinación del acto o actos punibles por los que se juzgará al procesado, así como la determinación del grado de participación, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión y la cita de las normas legales y constitucionales aplicables; 3) La aplicación de medidas cautelares no dictadas hasta el momento, o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las medidas cautelares dispuestas con antelación; y, 4) Los acuerdos probatorios que hayan convenido los sujetos procesales y aprobados por el juez de garantías penales.

El auto se ejecutará en los tres días posteriores, dentro de este plazo, las partes presentarán ante la jueza o juez de garantías penales la enunciación de la prueba con la que sustanciarán sus posiciones en la audiencia de juzgamiento, el mismo que será remitido previo sorteo a uno de los Tribunales de Garantías Penales, el Tribunal recibirá, el auto de llamamiento de juicio, conjuntamente con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, el expediente será devuelto al fiscal de la causa.

El Tribunal pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y de los jueces de garantías penales la recepción del proceso y de las actuaciones remitidas por el juez de garantías penales, por el plazo de tres días, posterior señalará día y hora para la audiencia oral y pública de juicio del procesado, durante la audiencia de juzgamiento se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, la audiencia se realizará en presencia del Tribunal legalmente integrado y la presencia de las partes procesales.

Cabe señalar que los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, genocidio, se puede realizar la audiencia de juzgamiento en ausencia del procesado, conforme determina la Constitución y la ley.

Con el nuevo sistema acusatorio oral, una vez que el Presidente del Tribunal declare instalada la audiencia, dispondrá conforme a derecho que el Fiscal y las partes procesales respectivamente según la norma jurídica presenten su teoría del caso y el pedido de prueba, la misma que podrá ser documental, material, o testimonial; cabe recordar que los elementos de cargo y de descargo, así como los documentos que constituyan evidencia durante la fase de indagación previa y de instrucción fiscal, anunciados como anticipos probatorios, formarán parte del expediente del juicio, no necesitarán ser reproducidos, al presentar las partes procesales sus pruebas podrán ser impugnadas; los testigos y perito, previo juramento, y advertido de el delito de perjurio, serán interrogados y podrán ser sometidos a un contra examen por las partes procesales.

La responsabilidad del procesado se determinará a través de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en la audiencia; concluida la prueba, el Presidente del Tribunal declarará abierto los debates, las partes procesales realizarán sus alegatos, en forma clara y metódica de los hechos imputados al procesado; de las pruebas rendidas durante la audiencia y de las que introdujo en el proceso, determinará si el procesado es autor, cómplice o encubridor; concluirá solicitando la pena y el pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes, tendrán derecho a la réplica si fuere pertinente, pero siempre concluirá la defensa, cerrado los debates con el fin de que el Tribunal pueda resolver conforme a derecho, el presidente del tribunal solicitará a los sujetos procesales que se retiren para deliberar, dispondrá la reinstalación de la audiencia y dará a conocer oralmente a los sujetos procesales su decisión de declarar la culpabilidad o confirmar la inocencia del procesado, o procesados si fuere el caso

El tribunal de garantías penales dentro de los tres días posteriores, elaborará la sentencia, esta deberá ser motivada; la lectura de la sentencia será pública y de conformidad a lo que establece la ley se procederá a notificar a los sujetos procesales, de la que se podrán interponer los recursos expresamente previstos en el Código de Procedimiento Penal en el término respectivo.

En conclusión el proceso penal está constituido por la serie de actos del juez y de las partes procesales y aun de terceros, que van encaminados a la realización del derecho objetivo.

Estos actos considerados en su aspecto exterior y puramente formal, constituyen el procedimiento. Las formas procesales vienen a ser en el fondo, un conjunto de reglas legales que se establecen para todos y cada uno de los actos procedimiento y a los cuales es menester sujetarse para no incurrir en sanciones que pueden llegar hasta la nulidad o inexistencia.

## **GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO**

### **Generalidades**

El debido proceso tuvo su magistral desarrollo y reconocimiento en el siglo XVIII, en donde los filósofos plantearon los cimientos esenciales para su reconocimiento, especialmente Montesquieu al discurrir sobre la división de los poderes y el aporte primigenio de Jean Jacques Rousseau sobre el contrato social.

El 26 de agosto de 1789 se promulgó en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, hace 219 años quedaron establecidas algunas garantías ciudadanas en el ámbito penal referentes al debido proceso. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, acogida por la mayoría de Estados del mundo, estableciendo un mandato dirigido al desarrollo del debido proceso y a la proclamación de la naturaleza de los Tribunales de Justicia, que deben ser instituido por mandato de leyes pre existentes.

Finalmente, la garantía universal del debido proceso adquiere la categoría de jus cogens como derecho humano y erga omnes de observancia en el Art. 14 del Pacto Internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas de 1966; y, Art.8 de la Convención Americana sobre derechos humanos de 1969.

## **Debido Proceso**

Par Suarez (1998:196) en sentido formal, el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado; sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio, con la plenitud de las formalidades legales. Implica la existencia previa de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de presidir la realización de toda actuación penal.

### **Los presupuestos del Debido Proceso**

Los presupuestos procesales son los requisitos necesarios, para que pueda constituirse un proceso válido o una relación procesal válida, circunstancias de las que depende la admisibilidad del proceso, sin los cuales el juez no podrá dar trámite.

Según el Dr. Zavala Baquerizo. El proceso Penal, EDINO 1989, cuarta edición, tomo I, página 46; los presupuestos son: “Circunstancias anteriores que deben existir antes que la actividad se inicie y sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo actuado”.

El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son:

- 1) El órgano jurisdiccional;
- 2) La situación jurídica de inocencia del ciudadano; y,
- 3) El derecho a la tutela jurídica.

## **El Órgano Jurisdiccional**

Como presupuesto del debido proceso, debe existir antes del proceso penal; lo que significa que el juez natural como titular del mismo, tiene como presupuesto la existencia del órgano jurisdiccional: a) instituido por la ley con anterioridad al hecho; b) competente; c) independiente; y, c) imparcial.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art.10, se consagra la independencia, y la imparcialidad del órgano jurisdiccional, para la investigación de cualquier acusación contra ella en materia penal. El Estado ecuatoriano, con la finalidad de cumplir con el mandato soberano, crea los órganos jurisdiccionales, para que ejerzan la potestad de la administración de justicia, siendo imperativo el mandato al determinar: “Solo la jueza o juez de garantías penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal”.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.178 establece: “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidas en las Constitución, son los encargados de administrar justicia y son los siguientes:

- 1.- La Corte Nacional de Justicia,
- 2.- Las Cortes Provinciales de Justicia;
- 3.- Los tribunales y juzgados que establezca la Ley;
- 4.- Los Juzgados de Paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.

### **La situación Jurídica de Inocencia**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2 establece el conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran:

1. El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra.
- 2.- La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- 3.- El derecho del inculpado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado.

### **El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra.**

Este derecho es esencial para el ejercicio del derecho de defensa, pues el conocimiento de las razones por las cuales se le imputa a alguien la presunta comisión de un delito, permite a los abogados preparar adecuadamente los argumentos de descargo. Este derecho se ve satisfecho, si se indica con claridad y exactitud las normas y los supuestos de hecho en que se basa la acusación.

## **La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.**

Nos encontramos aquí ante dos derechos. Por un lado, a contar con el tiempo adecuado para preparar la defensa y por el otro, a contar con los medios para tal efecto, esto implica diversos aspectos; como por ejemplo acceder a documentos y pruebas con antelación suficiente para preparar la defensa, ser informado con anticipación de las actuaciones judiciales y poder participar en ellas.

Desde esta perspectiva, el respeto a este derecho tiene una importante incidencia en los ordenamientos jurídicos de cada país, en especial sobre las normas que regulan los procesos penales, puesto que su contenido debe respetar los estándares que a nivel internacional se consideren como los apropiados, en cuanto a tiempo y medios, para garantizar una adecuada defensa del procesado.

Un aspecto de especial importancia en relación a este tema, es el derecho a la defensa técnica; que debe estar garantizada desde el mismo momento en que se ordena investigar a una persona y que no basta con que se garantice la presencia física del abogado, sino que se le debe permitir el acceso al expediente y a la comunicación libre y secreta con su defensor. En el cual el abogado o abogada contribuye al esclarecimiento de los hechos mediante la contradicción y examen de las pruebas, lo que no se puede realizar si se impide u obstaculiza su acceso al expediente.

## **El derecho del inculpado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado.**

La defensa de una persona en las etapas de investigación y juzgamiento; no pueden ser facultadas por una persona que no se encuentra científica y técnicamente habilitada como profesional del derecho, so pena de la configuración de una situación de nulidad de lo actuado.

Dicha defensa técnica comprende la absoluta confianza del defendido o la presunción legal de la misma confianza en el caso del reo ausente; en este sentido es claro que el legislador debe asegurar que las labores del defensor sean técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor, que actuará con ética profesional velando por los derechos e intereses del imputado o procesado.

### **Derecho a la Tutela Jurídica**

Es la relación directa con; el “acceso a la justicia y a los órganos judiciales”; queda excluida de ejercer el derecho de accionar en pos de obtener la tutela o protección por parte del Estado, cuando considera que han sido lesionados sus intereses o sus bienes jurídicos.

El derecho a la tutela efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales; comprende la acción del que demanda la tutela y lo correlativo a la contradicción que ella origina, esto implica que no solo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses, es el que puede demandar la tutela judicial, sino que esa demanda se ve inmersa dentro de un proceso. La apertura le permite al peticionario constituirse en parte procesal y hacer efectiva las acciones que tienden a probar los hechos ofensivos de que fue víctima hasta culminar con la sentencia o decisión definitiva del juzgador.

A nivel Internacional los presupuestos, son la condición que depende un proceso, y en la que deben intervenir las partes procesales, para obtener una sentencia; es así que algunos tratadistas lo han definido.

Los presupuestos como: “La totalidad de las condiciones de las cuales depende que en un proceso pueda obtenerse una sentencia sobre el fondo”. Eberhardt Schmidt, Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal; Editorial Bibliográfica Argentina; 1957; página 80.



Para Jorge Clarián Olmedo, en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, EDIAR, 1960, tomo I, página 518 dice los presupuestos son: el juez competente, un objeto procesal concreto de naturaleza penal y la intervención de un órgano acusador y del imputado.

## **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO**

### **El Derecho a un Tribunal competente, independiente e imparcial**

La independencia e imparcialidad del Tribunal es una de las garantías indispensables en todo proceso penal, a este se suma la competencia del juez o jueza, los que tienen la potestad de administrar justicia. Este derecho es ratificado por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.1, al referirse que todo proceso judicial, debe ser conducido por un "**tribunal competente, independiente e imparcial**", las negrillas son mías.

La independencia apunta a la posibilidad de adoptar decisiones sin estar sometido al arbitrio de otro; la imparcialidad a la inexistencia de vinculaciones con el conflicto o con los sujetos procesales; y, la competencia para la validez de todas las actuaciones, el cumplimiento de estos tres requisitos garantiza la correcta aplicación de los derechos y del debido proceso.

### **El Tribunal Competente:**

Se considera tribunal competente a aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas (territorio, materia, grado), es el llamado para conocer y resolver una controversia. También conocido como el derecho a un juez natural, esta garantía presenta dos alcances; por un lado, la imposibilidad de ser sometido a un proceso ante la autoridad de quien no es juez o que carece de competencia para resolver una determinada controversia y por otro, que la competencia de los jueces y tribunales de garantías penales se encuentre previamente establecida por la ley.

### **El Tribunal Independiente:**

Para la obtención de una recta aplicación de la justicia, es indispensable que los órganos encargados, puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la equidad; sin más obstáculos que las reglas que la ley les determine en cuanto a la forma de adquirir sus conocimientos y de proferir su decisión, que se refiere bien sea al procedimiento que han de seguir o a las pruebas que deben ser valoradas.

### **El Tribunal Imparcial:**

La imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas, sobre la forma en que los conducirán el resultado de los mismos, sin compromisos con alguna de las partes procesales y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo, al juez le está vedado conocer y resolver los asuntos en que sus personales intereses se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho. No se puede ser juez y parte a un mismo tiempo, ni juez con interés en la causa distinta al de juzgar en forma justa.

### **El derecho a no ser distraído del juez natural**

Juez proviene del latino Iudex, iudicis; (es el que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar). Su autoridad le viene conferida por el Estado, que se otorga por distintos procedimientos, según los países”. Lisb Hugo, Enciclopedia Salvat, Diccionario, Tomo I.

El juez no es una máquina automática; por la que arriba se insertan los hechos y por abajo se sacan las sentencias, el juez necesariamente en su diaria práctica, debe interpretar las normas y elegir entre aquellas cuya aplicación le permita hacer justicia preservando al mismo tiempo la recta razón y la lógica.

“El juez es la boca de la ley peca de ingenuidad, y aparece desmedida en la práctica diaria”. Ferrajoli Luigi;wn; Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal, Trotta, Madrid, 1995.

Julio Maier refiere que la idea del juez natural incluye:

“La independencia judicial interna y externa: evita que algún poder público pueda influir en la consideración del caso; la imparcialidad frente al caso, procura la exclusión de la tarea de juzgar un caso concreto; y, el juez natural que pretende impedir toda manipulación de los poderes públicos para asignar un caso a un tribunal determinado.”

El derecho a ser juzgado por un juez natural o regular y pre constituido está expresamente consagrado en el Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, esta garantía implica que, el órgano judicial ha de preexistir al acto punible, ha de tener un carácter permanente, dependiente del Poder Judicial, y creado mediante ley, con competencia exclusiva, indelegable y universal para juzgar el hecho.

### **El juicio público o principio de publicidad**

La publicidad de los procesos judiciales responde a un principio procesal, dentro de los llamados principios formativos del proceso, el cual es el principio de la oralidad íntimamente ligado con el principio de inmediación, pues no puede entenderse una audiencia pública en la que las partes no estén en directo contacto con sus juzgadores. Evis Echandia, Hernan, "Teoría General del Proceso", Tomo I, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1984, s/e, pág. 327,

En estricto sentido y por su propia racionalidad esta garantía no tiene por qué considerarse referida únicamente al juzgamiento penal, es bien cierto que es allí donde se requiere con mayor énfasis el acceso público al proceso como garantía del Debido Proceso Legal, pero ello no limita a que eso mismo se realice

respecto de todos los demás órdenes jurisdiccionales, esta garantía permite, entre otros aspectos, el control social de la actividad jurisdiccional y fomenta la participación de los ciudadanos en materia judicial, evitándose los procesos secretos.

Este principio establece que no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, fallos sin antecedentes, ni motivaciones, pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VIII del libro Segundo del Código Penal, en concordancia con el Código de Procedimiento Penal Art.255 y amparada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art.8.5, al referirse que todo proceso penal debe ser público. Por tanto es importante que haya libertad para que la sociedad este segura de que se respeten las garantías básicas del debido proceso y se dé una correcta aplicación de las mismas.

### **Principio de legalidad**

(‘Nullum crimen, nulla poena sine lege’), no hay crimen, no hay pena, sin ley.

“Toda pena jurídica en el Estado es la consecuencia jurídica de una ley fundada en la necesidad de la conservación del derecho exterior y que amenaza la lesión jurídica de un mal sensible; 1. La existencia de una pena supone una ley penal anterior (nullum poena sine lege), pues solo la amenaza del mal por la ley, fundamenta el concepto y la posibilidad jurídica de una pena; 2. La existencia de una pena está condicionada por la existencia de una acción amenazada (nulla poena sine crimini), pues la pena conminada está ligada por la ley al acto como supuesto jurídicamente necesario; 3. El acto legalmente amenazado, está condicionado por la pena legal (nullum crimen sine poena legali), pues el mal, como una consecuencia jurídicamente necesario, está ligado por la ley a la concreta lesión jurídica”. Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal Tomo II.

La legalidad penal se podría definir como un límite a la potestad punitiva del Estado, sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito; sólo la ley crea delitos, y sólo podrá considerarse delito, aquel hecho que la ley declare delito expresamente; este principio se fundamenta en el Art.2 del Código de Procedimiento Penal.

Este principio impone a los órganos de administración de justicia, el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible y que una vez promovida la persecución penal, esta no se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar, con independencia de las circunstancias particulares, impone la sanción penal como única alternativa del hecho aun cuando todas las circunstancias del caso recomienden lo contrario muchas veces dejando de lado los intereses y necesidades de la víctima del delito (ofendido).

En Derecho Penal no se admite la analogía; o sea que, si el hecho no está contemplado concretamente en la ley, no podrá aplicarse a él, una norma que castigue un hecho similar; para aplicar una pena por un hecho, no basta que la ley lo declare delito, sino que es necesario que dicha ley sea previa, anterior al hecho. Con esto se está declarando la irretroactividad de la ley penal; o sea, que ella no puede aplicarse a hechos pasados, sino que debe aplicarse a hechos futuros. La irretroactividad de la ley penal, sólo podrá dejarse de lado cuando la ley posterior al hecho, sea más favorable al reo (cuando la ley posterior, establezca pena menor).

### **Principio de retro actividad de la ley penal**

Para Cabanellas.- La Retroactividad de la Ley es: “Cuando una ley, reglamento u otra disposición obligatoria y general, dictada por autoridad de Derecho o de hecho, ha de extender su eficacia sobre hechos ya consumados; esto es, anteriores en el tiempo a la fecha de su sanción y promulgación”.

Las reformas aplicadas en las leyes penales, en relación a la sanción que debe imponer al procesado, presentan problemas específicos, que se engloban bajo el estudio de la ley con relación al tiempo; al sucederse una o varias leyes penales, la cuestión que se presenta es la de investigar con que ley debe juzgarse un hecho; si con aquella que regía cuando el hecho se cometió, o con la que rige cuando se dicta la sentencia, o mientras se cumple la pena, o con una ley intermedia.

La irretroactividad de la ley podría llevar a la necesidad de seguir aplicando, bajo la vigencia de la ley nueva, en materia penal; se considera como un principio protector mediante el cual se asegura que al responsable de un hecho delictuoso le sea impuesta la pena vigente al momento en que se cometió el ilícito y de donde además se cumple con el principio de legalidad y así se tiene la certeza de que si por diversas razones el legislador decidiera posteriormente agravar la pena, ello no perjudica al infractor; sin embargo debemos considerar que la prohibición expresa de irretroactividad es siempre y cuando se perjudique al infractor, pero la prohibición de irretroactividad no se extiende al supuesto de que la nueva ley lo beneficie, para cuyo caso y bajo el Principio de “In dubio pro reo”, si le pueda ser aplicable la nueva norma legal.

### **Principio de Preclusión**

La preclusión del latín (pre= antes y claud= cerrado), que significa cerrar el caso; es el efecto de un estadio del proceso que al abrirse clausura, definitivamente el anterior; esto es que el procedimiento se cumple por etapas que van cerrando la anterior.

“La preclusión es la pérdida o caducidad de una facultad procesal por el solo hecho de haber alcanzado los límites señalados por la ley para su ejercicio”.

Chiovenda, Giuseppe: Instituciones de Derecho, Volumen III, Editó, Revista de Derecho Privado Madrid, 1954, pág. 300.

Para Couture: El Principio de Preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal". Esta puede resultar de tres situaciones diferentes:

- a) Por no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto;
- b) Por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra;
- c) Por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha)".

La preclusión engendra lo que el procesalismo moderno llama etapas del proceso penal; en el que las partes ejerciten en forma legal sus derechos y cargas procesales; es decir, no solo dentro del término que para ello fije la ley, sino también con las debidas formalidades y requisitos; en tanto que el derecho a realizar un acto de procedimiento es una facultad que la ley otorga al litigante en beneficio (facultad de contestar la acusación particular, de producir prueba, de alegar del bien probado), la carga es una conminación o compulsión a ejercer el derecho.

Desde este punto de vista, la carga funciona, a double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar e impugnar; pero al mismo tiempo ese derecho puede ser deficiente y corre el riesgo de no contestar, de no probar y de no alegar; el riesgo consiste; en que si no lo hace en el momento procesal oportuno, deja en la indefensión a las partes procesales, por no haber solicitado como anticipo de prueba o antes del plazo establecido en la ley, que es la sentencia o fallo emitido; así configurada, la carga es un imperativo del propio interés; quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto, es su propio interés quien le conduce hacia él.

## **El derecho a una tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es un derecho amplio, que garantiza el indiscutido carácter universal de la justicia y como norma jurídica constitucional engloba una serie de derechos como son:

El acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta insoslayablemente la tutela judicial efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tiene dos planos de existencia; esto es de potencia y acto, es decir se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva **antes del proceso** consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva **durante el proceso**, en cambio, contiene el as de derechos básicos que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial, el derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, consagra el derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales para la defensa.

El Tribunal Constitucional en sus resoluciones, define el derecho a la tutela judicial efectiva como el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho; y, (por tanto motivada), que puede ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición todas las facultades legalmente reconocidas.



## **El principio de igualdad**

“Todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley”.

“Las diferencias entre seres humanos se derivan de la diversidad antropológica existente entre ellos” pero la diferencia no constituye desigualdad sino que puede correlacionarse armónicamente las dos situaciones, pues si bien un ser humano es diferente de los demás; es sin embargo, igual en derecho que los otros seres humanos”. Gurutz Jaúregui, Eguzkimore, cuaderno Vasco de Criminología.

La igualdad ante la ley y la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, son amparadas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), Artículo 24 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 26.

La igualdad procesal no sólo debe ser mirada como el trato igual para todos los que intervienen en el desarrollo del proceso; sino que inclusive, si existen dos o más procesados cada uno de ellos debe tener los mismos derechos y las mismas oportunidades para poder defender sus intereses en igualdad de condiciones, no se puede discriminar entre los procesados, dándoles a uno mayores facilidades procesales que a otro; como no se puede discriminar entre las víctimas u ofendidos; amparando a uno y poniendo en desventaja a otros.

Es así que al atribuir la carga de la prueba a la acusación, no constituye discriminación, sino consecuencia inevitable de la presunción de inocencia, de lo que se trata es que tal acusación como la defensa litiguen en igualdad de condiciones; es decir, que dispongan de oportunidades similares para sustentar y defender sus posiciones.

En conclusión el principio de que igualdad intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia de modo que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra; veda consecuentemente una interpretación voluntarista o arbitraria de la norma, así como una decisión rupturista irreflexiva e irrazonable del precedente judicial.

### **El principio de oportunidad**

El principio de oportunidad, constituye una medida para hacer frente a la necesidad de dar rápida respuesta a un número cada vez mayor y más complejo de conflictos, se trata de una herramienta que conlleva la puesta en práctica de mecanismos complementarios para simplificar la operatividad y hacer más eficiente el nuevo procedimiento procesal penal; por un lado de mecanismos alternativos al tratamiento penal del caso, y por otro lado de recursos más sencillos para resolver la aplicación de sanciones penales.

Al principio de oportunidad se lo denomina como un mecanismo que tiene varios objetivos: a) trata de favorecer la situación del imputado o procesado; b) procura satisfacer los intereses de la víctima; c) crea la posibilidad de aplicar medidas sancionadoras alternativas a la privación de la libertad; y, d) pretende reducir la carga de trabajo de la justicia penal, mediante diversas formas como; organización, selección de casos y de atención rápida.

Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett en su obra "El Proceso Penal", Tomo I: establece que el Principio de Oportunidad se aplica principalmente como una alternativa al juicio, para sustituir la pena....”

La aplicación del procedimiento abreviado puede ser hasta el momento de la clausura del juicio, cuando el delito tiene una pena inferior a cinco años, y el imputado admite el acto atribuido, consintiendo en la aplicación del procedimiento.

En este caso el Fiscal o el procesado presentarán a la Jueza o Juez de Garantías Penales, el escrito correspondiente, quien es la única autoridad que tiene la atribución de aceptar o no el procedimiento.

La conversión posibilita la transformación de la acción pública en acción privada, a pedido del ofendido o su representante, pero el Fiscal debe autorizar si considera que no existe interés público gravemente comprometido. Procede solo en los delitos contra la propiedad y en los de instancia particular que son: la revelación de secretos de fábrica, la estafa y otras defraudaciones.

La desestimación se da cuando el Fiscal requiere al Juez el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto constituye delito, o hay algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

### **El derecho al juicio previo**

El juicio previo es una garantía básica, una fórmula sintética que señala el punto de máxima vigencia de todas las garantías constitucionales, referidas al derecho y al proceso penal; esto significa que nadie puede ser condenado sin la tramitación de un juicio en el cual se cumplan las cuatro etapas fundamentales requeridas por el debido proceso legal.

El proceso penal previo suspende la imposición de la pena inmediatamente después de cometido el delito, condicionando el poder de sancionar del Estado al resultado del desarrollo del proceso, puesto que entre la pena y el delito debe mediar una actividad jurídica y judicial, que está constituida por el proceso, y condiciona el poder de corregir del Estado, porque éste no es libre de ejercer el poder de castigar que le está reservado, sino cuando como conclusión del proceso, medie la sentencia condenatoria, que es la condición necesaria para que el Estado ejerza el poder de sancionar, a través de la Función Judicial que son los órganos jurisdiccionales, que tienen la potestad de administrar justicia.

Se puede concluir que en el juicio previo, el proceso penal tiene por objeto un delito y por fin imponer una pena, si al procesado se ha declarado responsable del delito que se le imputa.

### **El principio “Non bis in idem”**

Ninguna persona puede ser juzgada más de una vez por un mismo hecho; (Proviene del Latín: no dos veces por lo mismo); también conocido como *Autrefois acquit* (Francés: ya perdonado); o *doublé jeo pardy* (Ingles: doble peligro), es una defensa en procedimientos legales.

Este principio, mira al hecho como un acontecimiento real, que sucede en un lugar en un momento o en un período determinado, sin que la posibilidad de subsunción en distintos conceptos jurídicos afecte la regla, permitiendo una nueva persecución penal bajo una valoración distinta a la anterior, ello no es admisible, ni aun bajo el pretexto de un error fáctico o jurídico. Maier, J.B: *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Volumen b, Hammurabi, Buenos Aires, 1989, página 380.

El “non bis in ídem” o también llamado “ne bis in ídem”; se lo califica como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. De León Villalba, *Acumulación de Sanciones Penales y Administrativas: Sentido y Alcance del Principio Ne Bis In Ídem*. Barcelona: Editorial Bosch, S.A. 1998.

Así mismo los Pactos Internacionales de derechos humanos, prevén expresamente esta garantía. En particular, la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José Costa Rica” en su artículo 8.4 al establecer que:” El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido nuevamente a juicio por los mismos hechos”.

En cuanto a los requisitos, la doctrina es unánime en general en exigir la existencia de tres elementos constitutivos para el cumplimiento de este principio: a) la identidad de la persona judicialmente involucrada (*eadem persona*); b) la identidad del objeto material del proceso (*eadem res*); y, c) la identidad de causa para perseguir (*eadem causa petendi*). Desde un punto de vista puramente fáctico, es la expresión de un suceso ocurrido en el tiempo y el espacio, vale expresar, como un concreto comportamiento histórico y, más aún, una conducta humana ya valorada judicialmente.

El principio *non bis in idem* representa una garantía de seguridad individual; es decir solo ampara al sujeto que perseguido penalmente haya o no recaído sentencia en autoridad de cosa juzgada, vuelve a ser perseguido en otro procedimiento penal, que tiene como objeto la imputación del mismo incidente, es decir que una vez decidida, con las formalidades legales, sobre la responsabilidad del procesado en el proceso penal, las partes deben acatar la resolución que le puso término, sin que le sea permitido plantearlo de nuevo.

### **La presunción de inocencia**

Este principio garantiza a que toda persona a quien se le impute la comisión de un hecho punible, tiene derecho a que se presuma su inocencia; y, a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad, ya sea mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada

Las presunciones que el juez o tribunal obtengan en el proceso estarán basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes; sobre la responsabilidad del imputado o procesado. Esta presunción solo puede invalidarse después de la sentencia definitiva que demuestre su culpabilidad en consecuencia, el imputado o procesado no puede ser tratado como culpable. La culpabilidad no se presume, ella debe ser construida a través del proceso mediante pruebas fehacientes, las cuales deben ser producidas por la acusación particular, sobre quien recae la carga de la prueba.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, al manifestar; que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla".

Este es el principio del *In dubio Pro Hominem*, que tiene que ver con la idoneidad y efectividad de los medios probatorios, para certificar la responsabilidad del imputado, que lesiona el derecho a la libertad personal, transgrediendo el derecho a la presunción de inocencia, del cual goza toda persona que se encuentre implicada en un proceso de investigación penal.

Este principio posee larga data, en el Digesto de Ulpiano se expresaba: "Satius esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari" (es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente).

### **El derecho a la libertad personal**

"*Libertas est potestas faciendi id quod Jure licet*" (La libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite)".

La libertad es la capacidad exclusiva de todo hombre. Porque el hombre es el único con la capacidad de elegir haciendo uso de su razón e inteligencia; esta razón e inteligencia, es lo que nos hace libres porque a través de ella nosotros podemos elegir entre lo que si consideramos bueno o dentro de lo que se consideramos malo, lógicamente lo hacemos en función a ciertos valores que se han interiorizado, que se han asimilado previamente, el hombre ignora las causas ocultas de su propia conducta por consiguiente se cree que elegimos libremente cuando no se tiene conciencia de las causas más profundas de nuestra conducta.

La libertad es un derecho que otorga el Estado al individuo y no es una norma jurídica sino que es el poder del individuo de realizarse a sí mismo; de resistir a la opresión del Estado y las leyes, a la esclavitud de las cosas, a fin de desarrollar su íntima personalidad y erigirse en el creador de su propio destino.

En conclusión libre no es quien hace lo que quiere si no quien hace lo que debe hacer. Muchas veces la libertad suele ser confundida con un "yo hago lo que quiero" pues esta es una confusión entre el uso de la libertad y el libertinaje. "No es libre quien hace lo que quiere pues la auténtica libertad se manifiesta en aquel que hace lo que debe hacer, haciendo uso de valores morales y éticos".

## **PRINCIPIOS QUE AMPARAN EL DEBIDO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA DOCTRINA**

### **Principio Dispositivo**

Proviene del aforismo latino - *nemo iudex sine actore* (no hay juez sin actor) y *ne procedt iudex ex officio* (el juez no puede proceder o actuar de oficio).

El principio dispositivo tiene dos aspectos:

a) Corresponde a las partes iniciar el proceso, sea formulando en el caso de la materia penal y en nuestro sistema actual, la denuncia por parte del ofendido en los delitos de acción penal pública y en los delitos de acción privada;

b) Corresponde a las partes solicitar las pruebas, sin que el juez pueda ordenarlas de oficio.

Este principio concede a las partes procesales la actividad de estimular a los órganos jurisdiccionales para la iniciación del proceso.

Las partes son el sujeto activo del proceso, ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es el sujeto pasivo quien dirige el debate y resuelve la controversia.

Cimentado en ambos aspectos; significa que corresponde a las partes la iniciativa en general y que el juez debe atenerse estrictamente a la actividad de estas, sin que le sea permitido tomar iniciativas encaminadas a iniciar el proceso, ni establecer la verdad para saber cuál de ellas tiene la razón en la afirmación de los hechos.

### **Principio de Concentración**

Tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible, con la mejor unidad, cualidad opuesta a la dispersión de los actos procesales y está inspirada por la necesidad de que la actividad judicial y de las partes no se distraiga, con posible y perjudicial repercusión en la decisión de fondo.

La concentración se manifiesta en la posibilidad de una contraexaminación o contrainterrogatorio; a la evidencia y a los testigos o peritos respectivamente, es un derecho que tiene la otra parte para debatir la prueba que se presenta e incorpora. Sobre la evidencia puede atacarse a la forma como fue recogida y analizada; es decir, si se conservó la debida cadena de custodia, mientras que en lo que respecta a testigos y peritos, la contra parte puede comenzar con lo que algunos llaman la confrontación; que le posibilita atacar lo manifestado por el testigo o perito; contrarrestando en un inicio su credibilidad, ello involucra su experiencia, sus antecedentes ético profesionales, su desempeño en el pasado: por ello es de suma importancia que quien presenta al testigo, primero lo venda ante el tribunal, que trabaje sobre su credibilidad y luego sobre los hechos, y que concluya al dejar todas las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones, para ser resueltas en una misma sentencia.



## **Principio de Inmediación**

Significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las partes que obran en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medio de prueba que utilicen.

La inmediación puede ser objetiva o subjetiva; es objetiva cuando el juez preside la práctica del acto procesal del reconocimiento pericial del instrumento del delito, de los vestigios que dejó la infracción o cuando ordena la reconstrucción del hecho que él mismo dirige; en cambio existe inmediación subjetiva cuando el juez entra en relación directa con las partes procesales, o con terceras personas, como un intérprete o un traductor.

Este es uno de los cambios fundamentales en el sistema oral acusatorio porque el tribunal ya no va a valorar una prueba que conoció y actuó otra persona, sino que llega a él por relación directa; es decir, va a conocer al testigo, perito, intérprete o traductor, va a escucharlo y a observar la prueba material, a palparla, a presenciar su reconocimiento. Lo que le hace conocedor directo de los hechos y le ayudará a valorar la prueba en mejor forma, porque no se remitirá simplemente a lo que leyó en un expediente. Aquí lo ideal es que los miembros del tribunal no lean el expediente que forma el fiscal en la investigación, sino que a la audiencia de juicio partan de cero y ahí conozcan todo, para que en base a eso tomen su resolución”.

La Inmediación se podría resumir como: “El contacto directo que toma el juez o tribunal con las partes procesales y con terceros que intervienen en una u otra forma durante el desarrollo del proceso; es la forma de entrar en relación directa con la prueba, con el medio de prueba y con el órgano de la prueba, (ejemplo el medio de prueba es el testimonio, la prueba es su contenido y el órgano es el testigo) de manera que se puede valorar de manera integral. Zavala Baquerizo, Jorge, El proceso Penal, Edino 2002, Tomo II:

## **Principio de Celeridad**

Conocido como economía procesal; tiende a evitar pérdida de tiempo, de esfuerzos y de gastos.

Lo que se aspira es que el proceso penal se desarrolle cumpliendo con los plazos o términos legalmente previstos, para que la pretensión punitiva sea oportunamente resuelta, este comprende un mandato impositivo para los jueces a los cuales el Estado les impone la obligación de resolver los procesos dentro de un plazo razonable, que no es otro que el previsto por la ley de procedimiento penal, sin que se extiendan en la sustanciación con la práctica de actos procesales impertinentes o inútiles, en este caso el juez debe resolver de manera oportuna, sin dilaciones indebidas, establece el correlativo derecho a los sujetos procesales de exigir el ágil desarrollo del proceso.

## **La oralidad**

A través de la historia del procedimiento penal, se han desarrollado tres sistemas, que en su orden cronológico son: acusatorio, inquisitivo y mixto los que se desarrollaban en forma oral, y es a base de aquel procedimiento que se juzgó y se condenó a Sócrates, en el siglo V, A.C; y a base del mismo procedimiento oral se juzgó a Jesucristo en el Siglo I de nuestra era; el sistema inquisitivo, tenía como su característica fundamental ser escrito y secreto, en la actualidad nuestro sistema es el Oral Acusatorio.

La esencia del sistema reside en la posibilidad de la contradicción de la prueba desde el momento mismo en que está siendo presentada, en la que el juez de garantías tiene la posibilidad de establecer su alcance y limitaciones como resultado del enfrentamiento entre los puntos de vista de la defensa y la acusación; la exigencia constitucional obliga a que los jueces apliquen el sistema oral, de manera que cualquier duda quedará despejada mediante el reconocimiento de la imperatividad de este principio.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

### **Derecho a la Motivación de la Detención y el Derecho al Silencio**

La libertad personal de un hombre no puede ser limitada, sino en los casos expresamente señalados por la ley y siempre que se cumplan con los presupuestos y requisitos que permiten su procedibilidad jurídica; y, cuando deba ejecutarse una orden legal de privación de la libertad, los encargados de ejecutarla deben comunicar al imputado los motivos de la limitación a su derecho y los nombres de la autoridad que lo ordena y quien ejecuta la orden.

La persona privada de su libertad tiene derecho a permanecer en silencio, esto no es indicio de culpabilidad; el derecho a guardar silencio, debe ser una decisión meditada en función de los intereses procesales del investigado o del justiciable; y, por situación jurídica del interesado, solo puede ser aconsejada por el abogado; el abogado aconseja, el defendido resuelve.

Pero nunca se debe dejar de tomar en consideración, que el derecho a guardar silencio debe estar en relación con el momento procesal oportuno, en este caso el imputado puede negarse a declarar durante la instrucción fiscal y proceder a su declaración en la etapa de juicio, cuando se encuentre en la situación jurídica de procesado, de la misma manera que es posible que el silencio lo mantenga el procesado durante el desarrollo de todo el proceso, sin que tal actitud pueda ser tomada en consideración como un reconocimiento de culpabilidad.

Este derecho se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador, Art.77, numeral 4, y Art.7, numeral 4 del Pacto de San José. El incumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, al no darse estricto cumplimiento, de estas normas jurídicas, puede provocar que la persona privada de su libertad repele la agresión a su libertad, cuando se ha vulnerado sus derechos.

## **Derecho al interrogatorio Protegido**

El derecho al interrogatorio protegido, del imputado o procesado dentro de un procedimiento investigativo; tiene como fin probar la verdad o certeza de los hechos, en las causas criminales, en toda las etapas procesales el imputado o procesado tiene derecho a ser asistido por un abogado o abogada; este derecho incluye cualquier diligencia judicial, pre procesal o procesal, sin referencia a la materia sobre la cual se desarrolle el proceso y en el cual incide dicho acto.

Alfredo Vélez Mariconde, Derecho Procesal Penal, Tomo II; al referirse al derecho al interrogatorio protegido dice: “Después que se evitan exageraciones inútiles, semejanzas inexactas o enfoques parciales, podemos concluir que el defensor es un protector autónomo de los derechos e intereses del imputado, que integran necesariamente su personalidad, salvo el caso de auto defensa, en virtud de un interés individual y social”.

En conclusión el interrogatorio, se podría definir como una declaración lírica que se mantiene en el procedimiento para tranquilizar las almas de quienes saben que en la realidad procesal no se cumple.

## **Limitación al Derecho a la Libertad Personal**

La libertad es un derecho *ius libertatis*, del cual hacen práctica los hombres de manera continua y que sólo se valora en su verdadero significado e importancia, en el momento en que por cualquier circunstancia legal o ilegal, el ciudadano es impedido de ejercer ese derecho.

“Libertad es la inmunidad de todo hombre frente a cualquier arbitrariedad o abuso que afecten a su vida, integridad física y moral, en la espontánea determinación de su persona considerando las condiciones material y jurídico sociales que fundamentan y encausan dicha inmunidad”. Pablo Lucas, Verdu, Libertad personal, Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo XV.

Jean Jacques Rousseau 1712-1778. Filósofo francés; decía que los pueblos libres, pueden adquirir la libertad, pero nunca se recupera una vez que se pierde.

La legislación contempla dos casos de limitación de la libertad personal: el primero, es la aplicación de la pena privativa de libertad declarada en sentencia, (jus movendi et ambulandi) capacidad de moverse y de actuar; el segundo, como consecuencia de la adopción de una medida cautelar de carácter personal o real.

La realización de la limitación de la libertad personal es la prisión preventiva; que es una medida privativa de libertad que se aplica antes de que se dicte sentencia ejecutoriada y que constituye por lo mismo una excepción al principio de libertad durante el proceso, esta limitación no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

El fin procesal de la prisión preventiva es:

a) Mantener al imputado o procesado a disposición del órgano jurisdiccional, para la práctica de cualquier acto procesal en que su presencia sea necesaria;

b) Impedir que el procesado destruya, oculte; los instrumentos o vestigios de la infracción o que intimide a los testigos o a las personas que conocen del hecho; y,

c) Evitar la realización del proceso en todas sus etapas, por la fuga o ausencia del procesado.

## **El Derecho a no Testimoniar en Perjuicio**

Según la opinión tradicional el derecho a no testimoniar en perjuicio, en toda agrupación humana primitiva, el ofendido por el delito, o sus parientes, reaccionan contra el ofensor. Cuando la reacción proviene de la víctima, se habla de venganza privada; y, cuando procede de los parientes, venganza de la sangre, Esta reacción instintiva era no solo un derecho, sino un deber impuesto por la moral. Labatut Glenda, Gustavo: Derecho Penal Editorial Jurídica de Chile, Séptima Edición Santiago de Chile, 1976, Tomo I, página 17.

Las legislaciones de Hammurabi y de Manu; como precedentes del testimonio, hacen referencia de las prácticas de los hebreos cuando consideraban que mentiroso; era aquel, que obligado a poner la lengua en un hierro candente se quemaba, pues la mentira seca la boca, métodos de tortura denominadas “drogas de la verdad” en búsqueda de la verdad y desterrar la mentira.

Para Carrara: “La más bárbara, execrable e ilógica de las sugerencias reales es la tortura, pues, al someter a tormento al interrogado, se presupone que sabe lo que dice que ignora; se presupone verdadero lo que niega; se lo presupone culpable: en una palabra se presupone como ya probado lo que todavía es objeto incierto de la investigación”.

El sujeto pasivo del proceso penal es el titular de derechos que se encuentran reconocidos y garantizados en el debido proceso, en este caso el imputado tiene la libertad para disipar si le conviene o no le conviene, para los fines de su defensa, rendir su testimonio en el momento procesal oportuno, en el caso de la audiencia de juzgamiento bajo juramento, o sin él. El derecho a no ser obligado a declarar contra él, o a declararse culpable, se encuentra previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art 14 numeral 3 literal g; en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José) Art.8, numeral 2; consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, numeral 7, literal c).

La confesión en materia penal es una manifestación de conocimiento y voluntad; de conocimiento porque el declarante hace conocer al juez o jueza, las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho que es objeto delictivo del cual se declarara autor, cómplice o encubridor; y, de voluntad porque es una decisión del declarante poner en conocimiento del órgano jurisdiccional la noticia criminis y la relación causal con dicho hecho.

### **Idioma del Acusado**

La universalidad de este derecho se extiende a nivel nacional e internacional, donde la variedad lingüística es amplia (principalmente Europa donde es recogido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, Art.5, numeral 2 y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.8, numeral 2). En nuestro país el idioma oficial es el castellano; el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural; y, los idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley

Basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal, mediante el uso de lengua materna. Asimismo; en el caso que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la del particular, éste tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

En los procedimientos penales se tendrá en cuenta el idioma oficial del imputado o procesado, es decir tendrá derecho de usar su lengua materna, cuando se ha iniciado una acción penal contra él, sino entiende de o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, en este caso el juez o jueza tramitará todo el proceso penal, garantizando así que el procesado no quede en la indefensión y pueda ejercer su derecho a la defensa, para lo cual se designará un traductor; estos costos serán asumidos por el Estado, como los dispone el Art.13 del Código de Procedimiento Penal.

## **Validez de la Prueba**

La prueba en materia penal es sinónimo de garantía, naturaleza que le convierte en imperativa, para que sea considerado como una prueba valedera de cargo o de descargo, sobre la culpabilidad o no del procesado, se requiere de conformidad al Código de Procedimiento Penal (Art.79), "... sean producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces penales y la legalidad de la prueba en el Art. 83 del C.P.P que establece. "La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio.

La problemática de la prueba constituye un aspecto esencial, es un pilar fundamental dentro del campo penal y más aún del procesal penal, que va a determinar la resolución justa o injusta de la causa que tome el tribunal competente; de ahí surge la necesidad de que sea válida y efectiva, generada conforme a ley y a las garantías del debido proceso. Pero lamentablemente, así como es importante la prueba, es también el elemento procesal más susceptible de ser alterado, pues su manipulación puede darse en varios momentos; a la hora de formarla o recogerla, al presentarla e incorporarla y la validez, para decisión judicial.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción Fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio, se condiciona su validez al hecho de que no sean obtenidas a través de medios como tortura, maltratos, coacciones, amenazas, engaños, inducción a la comisión del delito u otros medios corporales o psíquicos que vulneren la voluntad del sujeto y que violan también los derechos humanos, reconocidos por nuestra legislación y por los instrumentos internacionales; nuestra Carta Magna en su Art. 76 numeral 4, es determinante en decir que la validez de la prueba tendrá eficacia probatoria sino se ha violado dicha disposición.



## **Orden de Presentación de la Prueba**

Las pruebas dentro del proceso penal deben ser producidas y presentadas en la etapa del juicio y ante los tribunales de garantías penales, en la audiencia de juzgamiento, para que tanto las partes como los jueces puedan conocerlas, analizarlas, valorarlas y cuestionarlas, salvo lo que se refiere a pruebas urgentes o anticipos jurisdiccionales de prueba.

## **Anticipos de Prueba**

El Dr. José García Falconí manifiesta que “El único acto urgente es el anticipo jurisdiccional de prueba solo referente a la prueba testimonial y nada más”.

Según la doctrina, esta prueba será válida en el juicio siempre y cuando la persona que declaró no pueda asistir a tal audiencia porque falleció en fecha posterior a la declaración y anterior a la audiencia de juicio, porque es imposible determinar su actual residencia o porque cayó en un estado de incapacidad física o mental que no le permite declarar nuevamente. Si no concurre alguna de éstas circunstancias, el testigo deberá dar su declaración en el juicio y ante el tribunal, quedando sin valor alguno el anticipo de prueba recibido; mientras que si es aceptado, el momento de la audiencia deberá darse lectura para ser incorporado como prueba misma.

## **Forma de Presentar la Prueba**

Con el anterior sistema inquisitivo, la prueba era actuada a medida que el juez iba investigando; los testimonios y las diligencias en general se las practicaba no necesariamente por el juez sino en muchas ocasiones por su secretario u otros empleados y se las registraba por escrito incorporándose al proceso, proceso que luego de que el abogado de cada parte incorpore en audiencia lo actuado e incorporado en éste, era leído por miembros de un tribunal, personas lejanas a cualquier contacto con la realidad procesal misma, para dar su resolución.

Los testimonios se reducían a preguntas escritas, en la mayoría de los casos con respuestas dirigidas de sí o no; y, si se formulaba repreguntas por parte del abogado de la contraparte, estas generalmente eran en base a la imaginación, suponiendo lo que podría contestar el testigo, ya que no se le oía previamente. Las experticias o peritajes no quedaban atrás, en la mayoría de los casos la forma de contradecir un informe era presentando otro perito por la parte que se sentía perjudicada o simplemente pidiéndole al experto técnico científico una aclaración o ampliación respecto a determinado punto, que en ocasiones era mal entendido o se limitaban a repetir lo escrito en el informe inicial.

En cuanto al testimonio del imputado, ni qué hablar, en la mayoría de ocasiones era receptado sin la presencia de su abogado defensor y en base a la violación de sus derechos humanos, sobre todo valiéndose de amenazas o intimidaciones y malos tratos, dirigido todo esto con el propósito de que se declare culpable del delito que se le acusaba o de que firme una supuesta declaración que él había rendido y que en la realidad era previamente redactada.

En la actualidad con el sistema acusatorio oral, la prueba debe ser actuada en base a los principios constitucionales, respetándose las garantías del debido proceso, caso contrario la actuación adolece de nulidad. La idea del nuevo sistema no es la de amparar al delincuente o impedir la investigación, sino promover una investigación justa, imparcial, sin condenar al sospechoso antes de indagar las circunstancias de los hechos.

El fiscal busca evidencias que le ayuden a sustentar una tesis sobre el imputado y el hecho, en primer lugar para determinar si es o no necesario que se inicie un proceso penal investigativo y si acusa o no al imputado del cometimiento de un determinado acto considerado por la ley penal como delito. Aquí el fiscal investiga con el apoyo de la Policía Civil Nacional; tiene la opción de acusar o abstenerse de hacerlo, esto dependerá de los resultados obtenidos en la investigación.

El juez es un garantizador de los derechos constitucionales y las normas del debido proceso, es un depurador del proceso que actúa previamente al juicio, sobre todo en la audiencia preliminar analizando todo lo que se ha actuado en la investigación fiscal, para ver si hay o no cuestiones de procedibilidad, competencia o prejudicialidad que afecten a la validez misma del proceso.

Zavala Baquerizo "La inmediación de la prueba con el tribunal juzgador no se produce, pues basta que el fiscal presente ante el Tribunal lo practicado por él en la primera etapa del proceso, es decir, en la instrucción fiscal, para que el expediente adquiera el valor de prueba".

### **Valoración de la Prueba**

La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba; es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador, en este caso sobre el tribunal, sabiendo que dicho grado puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la prueba (la convicción judicial); o, negativo cuando no se alcanza dicho fin.

Lo ideal es que esta actividad intelectual que realiza el órgano jurisdiccional, deba coincidir con el fin mismo de la prueba propuesta y admitida, ya que en ocasiones sucede que se presenta una prueba con determinado objetivo y se la percibe en otro sentido, es decir no cumple eficazmente su cometido y es ahí donde radica principalmente la labor de los abogados en el juicio oral, al examinarla, confrontarla y hasta valorarla por su cuenta el momento de los debates, con la intención de que la prueba practicada tome su verdadero rumbo y guíe al tribunal hacia la convicción. Desde este instante el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

Por último, el juez deberá valorar, las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica; es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica, la recta razón y la experiencia. Aquí, el juez o tribunal de garantías se convence de los hechos y de la responsabilidad en base a las pruebas presentadas que son valoradas con libertad pero enmarcadas en dichas reglas.

José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia de los elementos de la prueba recibidos, es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

## **PRINCIPIOS PROCESALES**

### **Necesidad del Debido Proceso Previo**

El Juicio previo determina que toda persona al ser sometido a un proceso penal; no puede ser condenado mientras no se haya probado la responsabilidad del procesado como autor, cómplice o encubridor de un delito con la debida aplicación de las garantías básicas del debido proceso, durante el proceso penal en la que una vez declarado su responsabilidad se dicte sentencia ejecutoriada, de conformidad a lo que establece el Art.1 del Código de Procedimiento Penal.

### **Principio de oficialidad**

Tiene su origen en la frase latina *Nemo Iude Sine Actore*. "No puede haber juicio sin actor".

No puede haber ningún proceso sin ninguna petición; el juez no puede investigar por sí mismo, se requiere la actuación de alguna de las partes para que se pueda llevar a cabo el proceso.

El principio de oficialidad tiene como finalidad evitar las prácticas inquisitoriales, por lo que el ejercicio de la acción se debe dar a un órgano especial llamado Fiscalía General.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art.195, inciso primero, establece: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.

El proceso penal es impulsado por el Fiscal, habiéndose el Estado reservado el poder de juzgar y penar, a través de los órganos jurisdiccionales penales, faculta a los mismos, practique todos los actos que considere necesarios para agotar la investigación esto es en relación con el delito, objeto del proceso, como en relación de los sujetos procesales, este principio solo tiene objeto en delitos cuyo ejercicio de la acción es público, pues en el de acción privada el impulso no es oficial, sino del acusador particular que exhibe la pretensión punitiva.

### **Principio de Investigación Integral de la Verdad**

“La verdad es la causa eficiente de la a actividad humana”. El principio de investigación integral de la verdad le impone al juez y el fiscal la obligación, de que dentro de los límites constitucionales y legales lleve al proceso a la verdad integral total, imparcial e indiscriminada; para lo cual están plenamente facultados, consecuentemente el juez no queda supeditado a conocer la verdad, sino hasta el momento mismo de la audiencia de juzgamiento, esta es la que ha sido llevada a través de los diversos medios de prueba, en la cual las partes procesales presentaran las pruebas de cargo y descargo, e incorporarán en el momento procesal oportuno, si la verdad favorece o no a los sujetos procesales,

para esto es necesario recordar que la decisión del juez se fundamenta en la verdad procesal, aunque muchas veces esa verdad procesal no esté de acuerdo con la verdad real, esto nos lleva a concluir que no siempre la justicia procesal está acorde a la realidad de los hechos y de los derechos que la ley consagra, y que si esto acontece a pesar de agotarse los esfuerzos del investigador y de la jueza o juez de la causa para llegar a esa verdad, la rectitud del fallo no se afecta por ello.

“La verdad legítima, jamás es aquella que se conoce (...) me he convencido que la verdad no entra en la sala del tribunal ni tampoco en pleito célebre alguno. Ella se ha quedado siempre en las escaleras o en la calle”. Vicente Carvantes, José, Tratado histórico, crítico, y filosófico de la ley de Enjuiciamiento Civil Española, Gaspar, Roig, Madrid, 1856.

### **Principio de Personalidad del Justiciable.**

El principio de personalidad del justiciable no se limita al reconocimiento de la situación jurídica de inocencia que tiene toda persona involucrada en una investigación policial, fiscal o judicial; en un proceso penal, el ámbito se extiende hasta la persona misma del investigado (imputado o procesado); la personalidad del procesado comprende tanto el aspecto físico, como el moral.

La ley penal prohíbe que el interrogatorio que se haga al imputado o procesado, sea de cargo, que se hagan preguntas directas con relación al delito pero indirectas en relación con el procesado, así como prohíbe que se hagan preguntas capciosas o sugestivas, en una sola frase se prohíbe constreñir al justiciable a que actúe en contra de sus propios intereses, o que se pongan obstáculos para el desempeño de su defensa.

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción puedan, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.

## LEY

Ley (del latín *lex*, *legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador.

En Derecho el origen de la definición de la ley se debe a Tomás de Aquino en su *Summa Theologica* al concebirla como "La ordenación de la razón dirigida al bien común, dictada por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad y solemnemente promulgada".

El jurista chileno-venezolano Andrés Bello, en el artículo 1 del Código Civil Chileno, define a la ley como: "La declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

### **Características de la ley.**

Las leyes son la fuente principal del derecho y se distinguen por las siguientes características: **Generalidad**, deben ser cumplidas por todos sin excepción; **obligatoriedad**, suponiendo un carácter imperativo, atributivo, lo cual significa que por un lado otorga deberes jurídicos y por el otro derechos; permanencia esto quiere decir, que cuando se las promulga no tienen una fecha de vencimiento, por el contrario, su duración será indefinida en el tiempo hasta que un órgano competente determine su derogación por alguna causa valedera y previamente convenida; **abstracta e impersonal**, que implica que una ley no se concibe para resolver un caso en particular, sino que la mueve la generalidad de los casos que pueda abarcar; y, por último que se **reputa conocida**, por lo cual nadie podrá argumentar que no la cumplió por desconocimiento.

### **Formación de la ley:**

- **La sanción** es el acto por el cual el poder legislativo crea la regla legal.
- **La promulgación** es el acto por el cual el Poder Ejecutivo dispone el cumplimiento de la ley.

- **La publicación** el hecho por el cual llega la ley al conocimiento del público.

### **Vigencia de la ley:**

Efectuada la publicación de la ley ella entra en vigor a partir de la fecha que determine su texto. Es lo que dice el Art. 2 del Código Civil: "Las leyes no son obligatorias sino y desde el día que ellas determinen". Generalmente las leyes no dicen nada a cerca de la fecha de su vigencia en tal caso la situación se resuelve de conformidad con lo expreso en la segunda parte del artículo mencionado que dice que "si no designan tiempo serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial".

### **Derogación de la ley**

Las leyes se sancionan para regir indefinidamente pero las circunstancias pueden ser convenientes la derogación parcial o total de la ley, esta atribución compete al propio poder que la ha originado que puede determinar una nueva ley para determinar el cese de la anterior. La derogación puede ser expresa o tacita:

- **Expresa:** Cuando una nueva ley dispone explícitamente el cese de la ley anterior.
- **Tácita:** Cuando resulta de la incompatibilidad existente entre la ley nueva y la ley anterior, que queda así derogada.

### **Caducidad de la ley:**

Independientemente de su derogación por la sanción de una nueva ley, puede extinguirse la fuerza jurídica de una ley: Por la constitución de una costumbre contraria a ella, o por haberse operado un cambio tan sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta por el legislador que resulte absurda su aplicación.



## **Tipos de Ley**

1.- Ley fundamental es la que establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país; suele denominarse Constitución. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, está por encima de cualquier ley.

2.- Ley orgánica nace como consecuencia de un mandato constitucional para la regulación de una materia específica.

Las leyes nacieron con el objetivo de limitar el libre albedrío de los seres humanos que viven insertos en una sociedad y es el principal control que ostenta un estado para vigilar que la conducta de sus habitantes no se desvíe, ni termine perjudicando a su prójimo.

## **DOCTRINA**

Cabanellas define a la doctrina como: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.

La doctrina prohíbe cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia; el derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Para Arturo Hoyos el debido proceso como doctrina "Es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley; independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conforme a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos".

John Rawls en su obra *El Debido Proceso*". TEMIS. 1996, Página 4, expresa el debido proceso: "Es aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias".

## **JURISPRUDENCIA**

Justiniano define la jurisprudencia en los siguientes términos: "Divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti injustique scientia". El conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo e injusto.

La jurisprudencia constituye una innovación trascendental en el sistema nacional; porque significa reconocer a los fallos de la Corte Nacional de Justicia, fuerza de precedente obligatorio, más allá de la causa en la que se pronuncie, en este caso los fallos de casación de la Corte Nacional de Justicia tienen fuerza de precedente obligatorio, cuando el principio ha sido reiterado por más de dos ocasiones.

La Corte Constitucional en sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001, establece: "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para

todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.

Jaime Sanín Greiffenstein Magistrado Ponente de la Corte Constitucional en sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992; determina que el debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

## **DERECHOS HUMANOS**

**Evolución Histórica.-** La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

El origen de los Derechos Humanos, y su evolución en la historia trasciende de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos. En la obra de Sófocles, existe un precedente al concepto de los derechos humanos; cuando Antígona, le responde al Rey Creón, que contraviniendo su prohibición expresa, de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando "de acuerdo a leyes no escritas e inmutables del cielo". Con esta idea en la obra de Sófocles, se estaba aludiendo a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos.

El Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Esto contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos. Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de Reforma y Contra reforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos, todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos. El desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano.

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto, contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

Los "Derechos de Tercera Generación", son los Derechos Humanos, esta etapa todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico.

## **Distintas acepciones**

Entre las diversas denominaciones tenemos:

### **Derechos del hombre:**

Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

### **Derechos individuales:**

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

### **Derechos Innatos:**

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre.

### **Derechos Constitucionales:**

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

Derechos fundamentales:

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

### **La universalidad de los derechos humanos**

Los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 del 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos. La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

### **El fundamento de los derechos humanos**

Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como; justo y verdadero; y, lo malo como injusto

Estos derechos deben ser:

Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental, deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su ejecución sea posible.

Tutelados: una vez reconocidos y respetados corresponde a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional.

Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

## VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis.

Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales: así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y jurídicos; de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra obligación conocer cuáles son nuestros derechos como personas y exigir su respeto y cumplimiento en cualquier parte del mundo. En tanto que hablamos de derechos, tenemos que entender que éstos son normas de necesario cumplimiento; en caso de violación de los mismos, deben existir sanciones drásticas y ejemplares para evitar que se vulneren los derechos de las personas, sea cual fuere su naturaleza o condición social, política o económica.

*“El hecho de luchar para que se respeten los Derechos Humanos en el mundo es una manifestación de paz y justicia, que nos beneficia a todos y que, en el futuro, beneficiará a las generaciones venideras”.*

## **LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

La indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal, que han vulnerado los Derechos Humanos, tanto del imputado o procesado antes o durante la preclusión de las Etapas Procesales tiene el derecho de exigir al Estado la repetición, del cual fueron víctimas, que en su defecto violaron sus derechos cuartando cada uno de los principios consagrados en la Constitución; como norma jerárquica frente a las leyes y que fueron inobservadas, puede repeler a los órganos encargados de la administración de justicia, ya sea por sus acciones u omisiones, por las siguientes circunstancias:

- Desconocimiento de las actuaciones judiciales o administrativas, las garantías previstas para el proceso constitucional y el bloque de constitucionalidad (Tratados ratificados).
- Impedimento por acción u omisión, que la parte sea oída, ejerza su derecho a la contradicción y en general que pueda sustentar las razones de su derecho.
- Incompetencia del Juez, Jueza o Tribunal de garantías penales
- Inobservancia de los procedimientos consagrados en cada caso.
- Dilaciones injustificadas de los plazos y términos consagrados para las distintas actuaciones.
- Falta de oportunidad para aportar pruebas.
- Falta de contradicción de pruebas no imputable a la parte interesada.
- Negociación de cualquiera de los recursos previstos legalmente.
- Aceptación de pruebas nulas.
- No disponer de los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- No estar presente durante el proceso, salvo los casos expresamente señalados por la Ley.
- Ser sometido a un proceso secreto.
- Por no utilizar correctamente los medios probatorios establecidos legalmente.



- Carecer de defensa técnica, de defensora o defensor público, si lo requiere.
- Ser objeto de presiones para declarar contra sí mismo o para que se declare culpable.
- Por detención arbitraria.
- Por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia.
- Por violación del derecho a la tutela efectiva; y,
- Por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, por la indebida aplicación de las garantías del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

En este caso el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, y una vez declarada la responsabilidad por tales actos a las servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos, cuando la sentencia condenatoria dictada por la indebida aplicación del debido proceso, sea reformada o revocada.

Para el Dr. Theo Van Boven, los derechos que tiene la personas por la indebida aplicación de las garantías del debido proceso son: 1.) la restitución, 2.) la indemnización, 3.) la rehabilitación, 4.) la satisfacción y las garantías de no repetición.

1.- La restitución intenta restablecer, si es posible, el status quo anterior a la violación

2.- La indemnización, que para ser justa debe abarcar: el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral

3.- La rehabilitación, que comprende en principio las prestaciones (médicas, psicológicas o jurídicas) que debe suministrar el Estado a las víctimas.

4.- La satisfacción y garantías de no repetición, que abarcan un amplio repertorio de medidas, como: a) la cesación de las violaciones existentes; b) la comprobación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad; c) el dictado de una sentencia declaratoria en favor de la víctima; d) una disculpa incluido el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad; e) el enjuiciamiento de las personas a quienes se considere responsables de las violaciones la celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas, g) la inclusión de datos veraces sobre las violaciones a los derechos humanos en los planes de estudios y material didáctico; y, h) la prevención de la repetición de violaciones.

## **CONCLUSIONES**

En un sistema de cambio es importante ir a la par con la ley; donde la aplicación de la misma sea para los órganos encargados de la administración de justicia su fin primordial; donde se respete los derechos humanos del procesado, esto será una realidad que sólo se lograra si se aplica de forma adecuada el debido proceso, donde el Estado garantice una justicia justa y equitativa, con el fin de restablecer la convivencia del hombre en sociedad bajo determinados deberes y derechos.

Se advierte un progresivo avance en el proceso de construcción de una cultura universal de respeto de los Derechos Humanos, donde la comunidad internacional organizada y el Derecho Internacional han asumido a los Derechos Humanos como un contenido primordial del bien común internacional y nacional en todos los Estados, interactuando, auxiliándose mutuamente en el proceso de tutela de los derechos humanos.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

La presente investigación se basará en el Método Científico, de carácter general y en el Método del Materialismo Dialéctico e Histórico de carácter particular.

Para tal efecto se utilizarán las técnicas de Observación: Entrevistas y Encuestas; para lo cual se aplicarán veinte encuestas dirigidas a Juezas y Jueces de garantías penales de los juzgados y tribunales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales Provinciales de Tungurahua, para recabar información y poder realizar el análisis de investigación.

#### **Modalidad de la investigación**

La modalidad de la investigación se sustenta en el paradigma crítico de carácter cuanti - cualitativo; que están comprometidos con la lógica instrumental del poder sancionador que es función privativa del Estado a través de sus órganos encargados de la administración de justicia en el cumplimiento del debido proceso, la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantías, principios procesales y derechos, teniendo como parámetro la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso.

Desde esta posición la investigación tiene la tendencia cuantitativa, en la que se recabará información que será sometido al análisis estadístico. Cualitativo en el que los resultados estadísticos, serán sometidos a un análisis crítico con apoyo del marco teórico.

### **Tipos de investigación**

#### **Bibliográfico – documental**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado como base de fuentes de información primaria como: libros, folletos, documentos escritos, internet, etc. Y secundaria consistente en: publicaciones, gacetas, sentencias y resoluciones penales.

#### **De campo**

En la presente investigación la investigadora acudirá al lugar donde se producen los hechos, para recabar información, con la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación.

### **Población y muestra**

La población y muestra se centra en los Órganos Jurisdiccionales que tienen la potestad de administrar justicia y en cuyas manos, se garantiza la igualdad de todas las personas y el respeto a los derechos humanos.

## Técnica

**Cuadro N° 1**

Juezas y Jueces de Garantías Penales de Tungurahua	<b>10</b>
Fiscales provinciales	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Alicia Altamirano

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**VARIABLE INDEPENDIENTE.**- La indebida aplicación del debido proceso en materia penal.

**Cuadro N° 2**

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMES BASICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>El debido proceso se lo conceptualiza como:</p> <p>El derecho de protección de las garantías básicas del debido proceso desde su inicio hasta su culminación respetando y garantizando los principios consagrados en la Constitución.</p>	<p>La indebida aplicación del debido proceso.</p> <p>Omisión en el proceso penal desde la fase de indagación previa hasta la etapa de juicio</p>	<p>- La indebida aplicación, de las garantías básicas del debido proceso en materia penal.</p> <p>- Indefensión de las personas en la aplicación de las normas del debido proceso penal.</p> <p>- Falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución.</p> <p>- Transgresión del debido proceso en materia penal.</p>	<p>Cuestionari o dirigido a Juezas y Jueces de Garantías Penales; Fiscales de Tungurahua .</p> <p>Entrevista dirigida a Juezas y Jueces de Garantías Penales</p>	<p>¿Cuáles son las causas que impide la adecuada aplicación del debido proceso en materia penal?</p> <p>En que etapas del proceso penal, se aplica las garantías básicas del debido proceso.</p> <p>- Actuaciones Policiales</p> <p>- Indagación Previa</p> <p>- Instrucción Fiscal</p> <p>- Etapa Intermedia</p> <p>- Etapa de juicio</p> <p>-Etapa d Impugnación</p>

**Fuente:** Investigadora **Elaborado por:** Alicia Altamirano.

**VARIABLE DEPENDIENTE.-** Vulnera los derechos humanos

**Cuadro N° 3**

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La vulneración de los derechos humanos. Conceptualiza como la indebida aplicación del debido proceso que garantiza los derechos de protección de las garantías básicas y principios del derecho en materia penal con el fin de combatir la ilegalidad y vulneración de las mismas en referencia a las personas sometidas a una acción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violación de los derechos humanos.</li> <li>- Procedimientos arbitrarios e ilegales.</li> <li>- Inseguridad jurídica-penal.</li> <li>- Impunidad de la violación de las garantías básicas del debido proceso.</li> </ul>	<p>Desconfianza de los organismos encargados de administrar justicia en materia penal</p> <p>Nulidad de los procesos penales</p> <p>Ineficacia del procedimiento en materia penal</p>	<p>Cuestionario dirigido a las Juezas y Jueces de Garantías Penales; Fiscales de Tungurahua.</p> <p>Entrevista dirigida a las Juezas y Jueces de Garantías Penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Los organismos que intervienen en el proceso penal aplican las normas constitucionales del debido proceso?</li> <li>- ¿El Estado ha implementado un mecanismo oficial de difusión sobre la aplicación de las normas constitucionales del debido proceso penal?</li> <li>- ¿El desconocimiento de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal causa vulneración de los derechos en la administración de justicia?</li> </ul>

**Fuente:** Investigadora **Elaborado por:** Alicia Altamirano.

## **Técnicas e instrumentos**

### **Encuesta**

Será elaborada con preguntas cerradas, que irán dirigidas a los, Jueces y Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y Fiscales de Tungurahua; los mismos que permitirán recabar información sobre los indicadores de la variable dependiente, el instrumento que se utilizará es el cuestionario.

### **Entrevista**

Este instrumento será la guía de entrevista focalizada a Juezas y Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, que contendrá preguntas las cuales permitirán obtener información sobre el cumplimiento de los objetivos específicos, y que estarán dirigidos a informantes privilegiados.

### **Casuística**

Se formará con los instrumentos internacionales, convenios internacionales sobre derechos humanos existentes en el mundo y que en la actualidad se encuentran vigentes en el Ecuador, al igual que con las normas constitucionales y legales que exijan la aplicación de las normas del debido proceso en materia penal, y su aplicación en nuestra legislación.



## Plan de recolección de Datos

**Cuadro N° 4**

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Alcanzar de la objetivos de la Investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Juezas y Jueces de Garantías Penales, y Fiscales Provinciales de Tungurahua.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora, Tutor
5 ¿Cuándo?	Julio- Octubre
6. ¿Dónde?	Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y Fiscalía Provincial
7. ¿Cuántas veces?	2 prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de Recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumento: cuestionario y Entrevistas
10. ¿En qué situación?	Corte Provincial de Justicia y Fiscalía Provincial de Tungurahua, en horas de oficina.

**Fuente:** investigadora

**Elaborado por:** Alicia Altamirano.

## **Plan de procesamiento de información**

- Revisión investiva de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no apropiada, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables.
- Cuadro de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casilla vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influye significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos.

Interpretación de los resultados, apoyados en el Marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Obtención de los resultados que serán la base para comprobar la hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

#### **Organización de Resultados**

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta y la Entrevista; las primeras fueron diseñadas para investigar a los órganos encargados de la administración de justicia; juezas, jueces de garantías penales de la Corte Provincial y fiscales de Tungurahua.

Una vez aplicadas las encuestas a 10 Juezas y Jueces de Garantías Penales que son los órganos encargados de la administración de justicia y responsables de velar por la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal; se aplicó a 10 Fiscales provinciales, funcionarios que son los responsables de la investigación en su fase inicial hasta la culminación de la misma durante toda las etapas del procedimiento penal; de los cuales se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere,

para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado de la investigación.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el Cuestionario.

## ENCUESTA

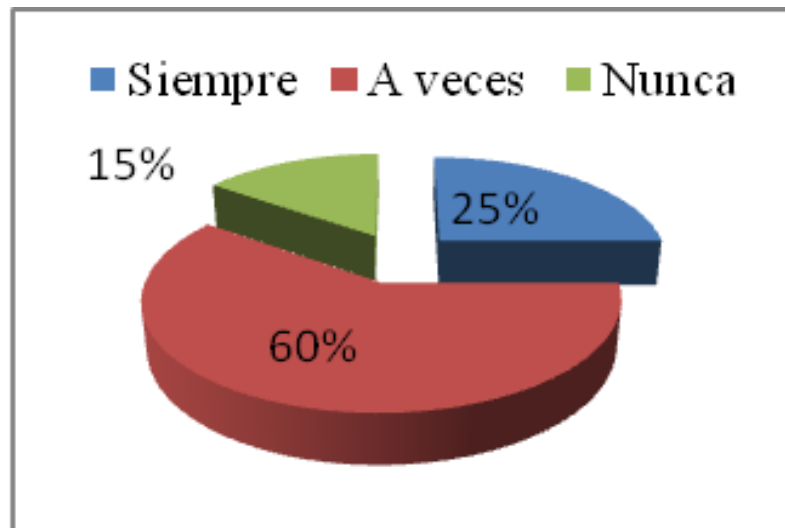
1.-Considera usted que en el Ecuador se aplican adecuadamente las normas del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en materia penal.

Cuadro N° 5

Alternativas	Muestra	Porcentaje
Siempre	5	25%
A veces	12	60%
Nunca	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Juezas, jueces y fiscales de Tungurahua

Gráfico N° 5



**Elaborado por:** Investigadora

## **Análisis e Interpretación de la Encuesta**

### **Análisis**

En la encuesta aplicada a los Jueces, Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales de Tungurahua; 12 de los encuestados que corresponde al 60% manifiestan que a veces se aplican adecuadamente las normas del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en materia penal; 5 que es un 25% opinan que casi siempre se aplican el debido proceso; y, 3 opina que nunca el cual comprende un 15%. Siendo alarmante estas cifras, por que la justicia es de estricto cumplimiento, debe aplicarse en todas sus partes, y no en ocasiones u obviar las mismas.

### **Interpretación**

Como se desprende del análisis de resultados obtenidos a través de la encuesta, la mayoría de los Jueces, Juezas y Fiscales manifiestan, que no se aplica adecuadamente las garantías básicas del debido proceso, que existe un total desconocimiento de las normas, principios y derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador, en la que se enmarcan todas las leyes, de nuestro país es así que el 60%, y el 25%, indican que la aplicación del debido proceso no siempre se aplica adecuadamente y que a veces se aplica pero no en su totalidad, en un 15% nunca; por lo que debo hacer incapie que existe inseguridad jurídica, dentro de la administración de justicia, por lo que es urgente una total reestructuración de todo el sistema judicial.

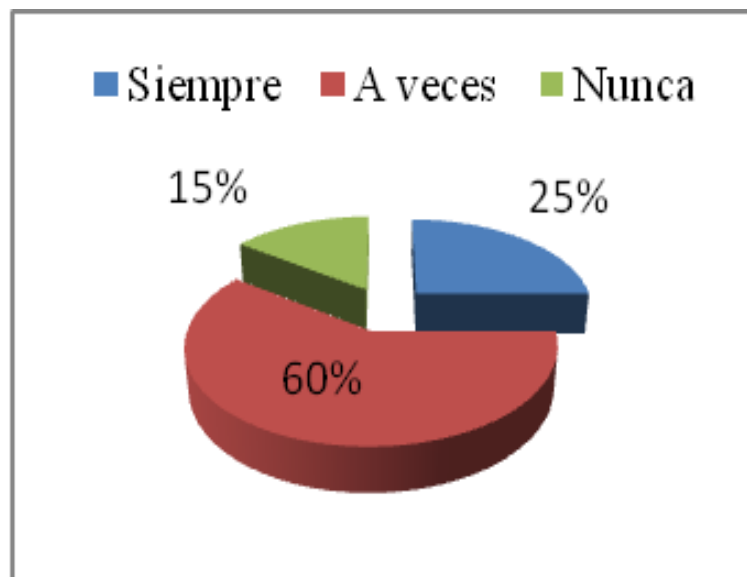
2.- Considera usted que el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del debido proceso, a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal.

**Cuadro N° 6**

Alternativas	Muestra	Porcentaje
Siempre	5	25%
A veces	12	60%
Nunca	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Juezas, jueces y fiscales de Tungurahua

**Gráfico N° 6**



**Elaborado por:** Investigadora

## **Análisis**

De las encuestas aplicadas a los Jueces, Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales de Tungurahua; 12 de los encuestados que representan el 60%, consideran que el Estado garantiza a veces el cumplimiento de las normas del debido proceso, en este caso el cumplimiento se da a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal, que en ocasiones no son idóneos para la aplicación de la misma; 5 que es un 25% opinan que siempre; y, 3 que representa el 15%, opinan que el Estado no garantiza su cumplimiento.

## **Interpretación**

Podemos colegir del análisis realizado la mayoría de los Jueces, Juezas y Fiscales de Tungurahua, consideran que a veces el Estado, garantiza el cumplimiento de las normas del debido proceso a través de los órganos encargados de la administración de justicia, esto es un 60%; en un 25% que siempre garantiza su cumplimiento; y, en un menor porcentaje, es decir en un 15% que nunca, esto merece reflexión, ya que el Estado es el que debe velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, a través de los órganos jurisdiccionales, que no siempre son idóneos, ya que en ocasiones son designados al azar, por intereses económicos o políticos; es importante que los jueces designados para la administración de justicia ingresen mediante concurso de merecimiento y oposición, y sean vigilados por el Estado, en cuyas manos está en que se dé fiel cumplimiento y se respete los derechos del procesado en todas las etapas procesales.



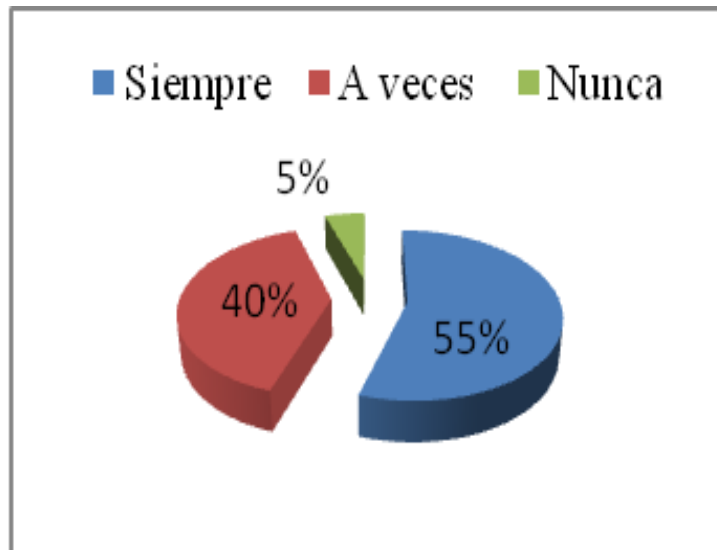
**3.- Piensa usted que las nulidades procesales y la ineficacia de las actuaciones procesales en materia penal se deriva por la inadecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso.**

**Cuadro N° 7**

Alternativas	Muestra	Porcentaje
Siempre	11	55%
A veces	8	40%
Nunca	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Juezas, jueces y fiscales de Tungurahua

**Gráfico N° 7**



**Elaborado por:** Investigadora

## **Análisis**

De la interrogante planteada los datos obtenidos a través de los Jueces, Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales de Tungurahua; 11 de los encuestados que corresponde al 55% manifiestan que siempre las nulidades procesales y la ineficacia de las actuaciones procesales en materia penal se deriva por la inadecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso; 8 que representan el 40% manifiesta que a veces, indicando que sin duda la inadecuada aplicación acarrea las nulidades en los procesos penales; y, tan solo 1, que representa el 5% establecen que nunca.

## **Interpretación**

Es necesario determinar que el 55% de los Jueces, Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales de Tungurahua, afirma que la inadecuada aplicación del debido proceso origina las nulidades en los procesos penales; un 40% al indicar que a veces, está confirmando que es el talón de Aquiles de la justicia el desconocimiento o la falta de imparcialidad en algunos casos, en los que por beneficio propio o de terceros se pretende pasar por alto la justicia olvidando su obligación de cumplir con el Estado y con la sociedad; y, tan solo un 5% tratan de confundir u ocultar una realidad, donde se vulneran todos los derechos del procesado por la falta de honestidad y probidad de quienes son los entes responsables para que se dé el cumplimiento de una justicia justa.

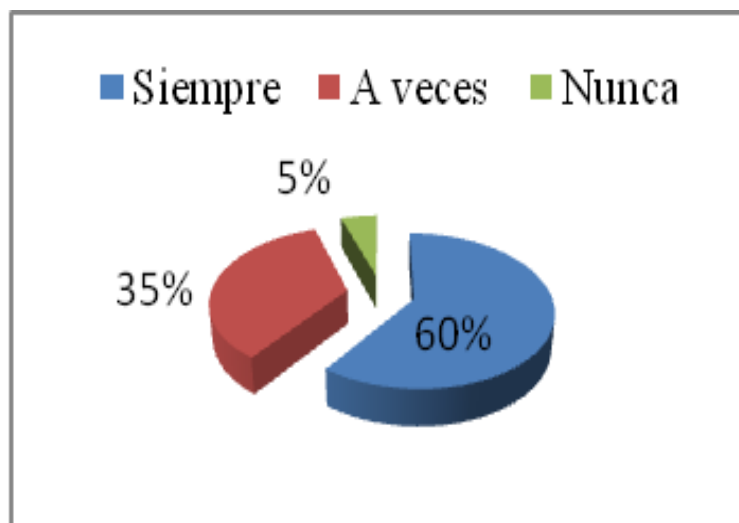
4.- Considera usted que la falta de difusión del contenido y aplicación de las normas del debido proceso en materia penal, vulnera los derechos humanos del procesado.

**Cuadro N° 8**

Alternativas	Muestra	Porcentaje
Siempre	12	60%
A veces	7	35%
Nunca	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Juezas, jueces y fiscales de Tungurahua

**Gráfico N° 8**



**Elaborado por:** Investigadora

## **Análisis**

En la encuesta aplicada a los Jueces, Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales de Tungurahua; 12 de los encuestados que corresponde al 60% manifiestan que la falta de difusión del debido proceso en materia penal es la causa para que se vulnere los derechos del procesado; 7 que representan el 35% opinan que a veces; y, un 1% que nunca.

## **Interpretación**

Se deduce de los resultados que en un 60% y un 35% de entre los Jueces, Juezas y Fiscales, opinan que es necesario un mecanismo de difusión para el conocimiento de la ley en el marco de la sociedad; pero me permito opinar que no es menos cierto que un probo en derecho debe estar en continua capacitación y auto educación, dedicado a la permanente investigación y actualización de las leyes, no portador de una justicia con vacíos legales que no le permitan aplicar una adecuada aplicación del debido proceso, vulnerando los derechos del procesado desde la fase de indagación previa hasta la etapa de juicio, en el que se espera, que los jueces garantistas con su sapiencia y vasto conocimiento, fundamentados en derecho coligan la nefasta administración de justicia.

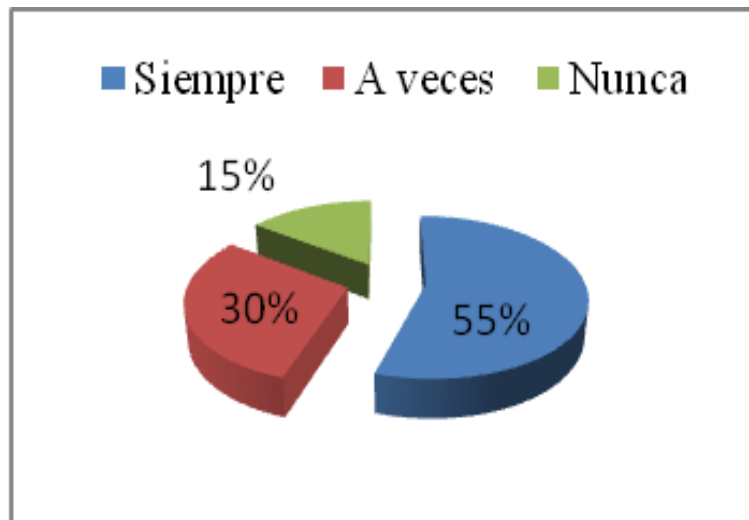
5.- Considera usted que la Policía como organismo auxiliar de la administración de justicia son los que en la fase de indagación previa violan los derechos del procesado.

**Cuadro N° 9**

Alternativa	Muestra	Porcentaje
Siempre	11	55%
A veces	6	30%
Nunca	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Juezas, jueces y fiscales de Tungurahua

**Gráfico N° 9**



**Elaborado por:** Investigadora

## **Análisis**

De la interrogante planteada los datos obtenidos a través de los Jueces, Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia y Fiscales de Tungurahua; 11 de los encuestados que corresponde al 55% manifiestan que la Policía como organismo auxiliar de la administración de justicia son los que en la fase de indagación previa violan los derechos del procesado; 6 que representan el 30% indican que a veces; y, 3 que es el 15% opinan que nunca.

## **Interpretación**

Los encuestados han manifestado casi en forma concordante que dentro de un proceso legal antes de que el Fiscal inicie con la investigación, al menos un 55% consideran que la Policía como organismo auxiliar de la administración de justicia son los que en la fase de indagación previa violan los derechos del procesado, ya sea en el momento de la aprehensión, al contaminar la cadena de custodia, acarreando ya una posible nulidad del proceso; mientras que un 30% se ratifica que a veces; y, un 15% nunca si bien es cierto que los encuestados no inculpa directamente a la Policía; bien dejan en tela de duda las actuaciones de los miembros policiales.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ENTREVISTA

Nº1

**Entrevistado:** Dr. Patricio Riofrio

**Cargo que ocupa:** Juez del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua

**Dirección:** Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

**OBJETIVO:** Plantear una alternativa de solución para la adecuada aplicación de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

**1.- Considera que los órganos jurisdiccionales que intervienen en el proceso penal aplican adecuadamente las garantías básicas del debido proceso consagrados en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución del República del Ecuador.**

No siempre, por norma general Fiscalía más se ocupa de recopilar los elementos e cargo, poco o nada hace sobre los elementos de descargo, incumpliendo con la imposición legal que le impone la obligación de investigar todo lo pertinente a un presunto hecho delictivo, inclusive lo que pueda beneficiar al procesado.

**2.- Considera usted que el Estado ha implementado a nivel nacional un mecanismo adecuado de difusión sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, para que estos no sean vulnerados.**

Muy poco, es más los profesionales nuevos y los más antiguos desconocen sobre lo que realmente es el debido proceso, emplean ese término en forma continua, pero ni siquiera saben a profundidad todos los derechos que engloba.

**3.- Cree usted que el desconocimiento de las garantías básicas del debido proceso en materia penal son causa de violación de los derechos de las personas, en la administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales.**

No creo, al menos pienso que todos conocen sobre el principio básico de presunción de inocencia, con ese fundamento jurídico al menos se garantizaría el resto de derechos.

**4.- Que alternativa considera usted que el Estado y los organismos encargados de la administración de justicia debe adoptar para hacer efectiva la aplicación y cumplimiento estricto de las garantías básicas del debido proceso en materia penal.**

En la actualidad se cumplen las normas del debido proceso, se han dado demasiados cursos y seminarios a jueces, fiscales inclusive a la Policía Judicial, adicionalmente se presume que la ley es conocida por todos, mucho más por quienes reinciden en ilícitos. Las exageraciones en las medidas sustitutivas a las medidas cautelares de carácter personal en parte son las causas del incremento de delitos, especialmente en delitos contra la propiedad, así cambiar también el hurto o robo de acuerdo al monto de acción pública a contravención , por lo que la asamblea intenta enmendar tal situación.





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ENTREVISTA

Nº2

**Entrevistado:** Dr. Luis Leonardo Gamboa

**Cargo que ocupa:** Juez del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua

**Dirección:** Palacio de Justicia – Ambato

**OBJETIVO:** Plantear una alternativa de solución para la adecuada aplicación de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

**1.- Considera que los órganos jurisdiccionales que intervienen en el proceso penal aplican adecuadamente las garantías básicas del debido proceso consagrados en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución del República del Ecuador.**

Si en razón que los fallos deben ser revisados por el superior, las actuaciones del inferior se cumplen por calidad no por cantidad.

**2.- Considera usted que el Estado ha implementado a nivel nacional un mecanismo adecuado de difusión sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, para que estos no sean vulnerados.**

No, es necesaria una difusión a todo nivel, en especial a Fiscales y Policías.

**3.- Cree usted que el desconocimiento de las garantías básicas del debido proceso en materia penal son causa de violación de los derechos de las personas, en la administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales.**

Si, solo la capacitación permanente evitará la violación a los derechos de las personas.

**4.- Que alternativa considera usted que el Estado y los organismos encargados de la administración de justicia debe adoptar para hacer efectiva la aplicación y cumplimiento estricto de las garantías básicas del debido proceso en materia penal.**

La capacitación permanente.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ENTREVISTA

Nº3

**Entrevistado:** Dr. Byron Castro Acosta

**Cargo que ocupa:** Presidente Subrogante del Tribunal Primero de Garantías Penales de Tungurahua.

**Dirección:** Sucre y Guayaquil – Ambato

**OBJETIVO:** Plantear una alternativa de solución para la adecuada aplicación de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

**1.- Considera que los órganos jurisdiccionales que intervienen en el proceso penal aplican adecuadamente las garantías básicas del debido proceso consagrados en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución del República del Ecuador.**

No existe una aplicación adecuada de las garantías del debido proceso por negligencia de algunas autoridades en su aplicación, ya que el desconocimiento no puede existir en un operador de justicia.

**2.- Considera usted que el Estado ha implementado a nivel nacional un mecanismo adecuado de difusión sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, para que estos no sean vulnerados.**

Hasta el momento no existe un mecanismo adecuado de difusión de esas garantías.

**3.- Cree usted que el desconocimiento de las garantías básicas del debido proceso en materia penal son causa de violación de los derechos de las personas, en la administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales.**

Puede influir tal desconocimiento, pero como quedó manifestado no puede existir desconocimiento en un operador de justicia.

**4.- Que alternativa considera usted que el Estado y los organismos encargados de la administración de justicia debe adoptar para hacer efectiva la aplicación y cumplimiento estricto de las garantías básicas del debido proceso en materia penal.**

Determinar formas para la aplicación de las garantías constitucionales en mención.

## **Análisis de la Entrevista**

**Pregunta 1.-** Considera que los órganos jurisdiccionales que intervienen en el proceso penal aplican adecuadamente las garantías básicas del debido proceso consagrados en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución del República del Ecuador.

Al analizar la primera pregunta de los entrevistados, son concordantes al establecer que no existe una aplicación adecuada de las garantías básicas del debido proceso, por negligencia y desconocimiento de los órganos encargados de la administración de justicia; así como de los órganos auxiliares.

### **Conclusión**

La falta preparación y desconocimiento de los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, han ocasionado la mala aplicación e interpretación de las garantías básicas del debido proceso dejando un vacío en las referidas aspiraciones de derecho justo; la adecuada aplicación del debido proceso evitará que no haya negación o quebrantamiento, que los procedimientos sean equitativos, encaminados a brindar protección jurídica, sin ejecutar el imperio de los fuertes sobre los más débiles, en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama decisiones justas y en derecho.

**Pregunta 2.-** Considera usted que el Estado ha implementado a nivel nacional un mecanismo adecuado de difusión sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, para que estos no sean vulnerados.

En la pregunta dos los entrevistados, opinan que tanto los profesionales nuevos como los antiguos desconocen sobre lo que realmente es el debido proceso, y los derechos que engloba; y, que actualmente no existe un mecanismo

de difusión adecuado para la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, que deberían ser dirigidas especialmente a Fiscales y Policías.

### **Conclusión**

Solo la difusión de las garantías básicas del debido proceso y la capacitación permanente a través de seminarios, video conferencias impartidos por juristas con amplia trayectoria, que puedan orientar a los órganos encargados de la administración de justicia en la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso; pero no será suficiente, si los mismos no se capacitan día a día con la auto educación e investigación; con el afán de brindar un mejor trato al usuario y una adecuada aplicación de justicia al procesado, cambiando así un decadente y erróneo sistema de justicia.

**Pregunta 3.-** Cree usted que el desconocimiento de las garantías básicas del debido proceso en materia penal son causa de violación de los derechos de las personas, en la administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales.

En la pregunta tres coinciden que la capacitación permanente evitará la violación a los derechos de las personas: y, que la impericia de la aplicación del debido proceso en un operador de justicia no puede existir.

### **Conclusión**

La necesidad de reestructuración y modernización del sistema jurídico es urgente;, esto evitará que se vulneren los derechos de las personas, en los procesos penales, por tanto si avanza la enfermedad de la justicia con su hemiplejía (parálisis); y, su curación que debió ser preventiva (medicina) se convierte en una rehabilitación y extirpación del cáncer. La adecuada aplicación del debido proceso en la administración de justicia, será la medicina para el derecho y una parálisis para la violación de los derechos de las personas.

**Pregunta 4.-** Qué alternativa considera usted que el Estado y los organismos encargados de la administración de justicia deben adoptar para hacer efectiva la aplicación y cumplimiento estricto de las garantías básicas del debido proceso en materia penal.

En la pregunta cuatro los entrevistados son variantes en sus respuestas, pues considera que en la actualidad, se han dado demasiados cursos y seminarios a jueces, fiscales inclusive a la Policía Judicial y que se presume que la ley es conocida por todos, mucho más por quienes reinciden en ilícitos. También acotan que las exageraciones en las medidas sustitutivas a las medidas cautelares de carácter personal en parte son las causas del incremento de delitos.

Pero son concordantes al determinar que los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia requieren de capacitación permanente, para una correcta aplicación de las garantías básicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Conclusión**

Lo primordial es que los órganos encargados de la administración de justicia; sean educados en virtudes y valores morales, sean probos, honestos, eficientes, éticos y con liderazgo; que encaucen la aplicación las garantías básicas del debido proceso, protegiendo al procesado sometido al proceso penal, que asegure a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, si se pretende que nuestra sociedad se reorganice y cumpla con sus obligaciones a la luz de la aplicación de la ley, respetando los derechos humanos que debe regir la administración de la justicia. Estas nociones parten de una premisa esencial, como es el deber del Estado de proteger y garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna.

## **ANALISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS**

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se la hace cuantitativamente valiéndose de las encuestas con frecuencia y porcentajes; y, las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrarrestar con las preguntas directrices de la investigación.



## **CAPÍTULO V**

### **Conclusiones y Recomendaciones**

#### **Conclusiones**

De la investigación se concluye que:

- Debe hacerse efectivo, el mandato jurídico constitucionalizado. En que el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por una inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por la violación de las normas establecidas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El desconocimiento de la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso, en los administradores de justicia, de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales es alarmante, su falta de profesionalismo, no se puede admitir y más aun, que en sus manos se encuentre la aplicación de la justicia.
- Todos los principios constitucionales, giran en torno a la protección de la persona humana en su dignidad y protegen ampliamente los derechos de los que son titulares por tener la condición de tal.
- El Estado es el llamado a reconocer y llevar a cumplimiento los derechos y garantías de las personas, a través de los órganos encargados de la administración de justicia; estos derechos al no ser estáticos,

evolucionan, para alcanzar mayores y amplias garantías para su cumplimiento, de esta manera el desarrollo de los derechos es alimentado por varias vertientes, entre ellas la doctrina; que a través de la experiencia y observación positiva de los tratadistas permite ampliar progresivamente tanto a los derechos y garantías. Otra fuente que influye en esta alimentación a los derechos es la jurisprudencia, aquí la experiencia y los fallos de triple reiteración, será el que aporte al crecimiento jurídico.

- La falta de difusión de las garantías básicas del debido proceso, es una de las causas que han creado vacíos dentro de la sociedad; el Estado a través de sus medios de comunicación deberían dar la pauta para que estos sean conocidos y permitan encauzar la ley a una justicia justa.
- La obligación de respetar y promover los derechos humanos no solamente establece el deber de los órganos del Estado de no lesionar el ámbito individual o institucional protegido por tales derechos, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de ellos, los que constituyen un componente esencial para la adecuada aplicación de la justicia.
- Los Derechos Humanos establecen los principios básicos que deben regir la administración de justicia. Estas nociones parten de una premisa esencial, como es el deber del Estado de proteger y garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna los derechos humanos. Para una protección y garantía eficaz se hace necesario, la existencia de normas que protejan esos derechos, de recursos y mecanismos idóneos para hacerlos efectivos y de un sistema judicial que actúe consecuentemente.

## Recomendaciones

- La única manera como el Estado puede proteger a las personas es disuadiendo a los órganos jurisdiccionales de violar el debido proceso.
- El juez tiene la obligación de buscar la verdad histórica aún contra la voluntad de la Fiscalía, de la Policía Civil Nacional, o del sujeto pasivo de la acción para no vulnerar los derechos humanos y las garantías básicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.
- Los jueces deben cumplir con el rol de los protectores de los derechos humanos en los casos específicos que resuelven y se deben establecer los medios a los cuales puede acudir una persona que se siente afectada en el ejercicio de sus derechos.
- La Fiscalía Provincial, la Policía Civil Nacional, los Jueces y Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia, deben centrarse en la capacitación permanente en este sistema jurídico encaminado a procurar el desarrollo de un Estado Constitucional, y una mejor e indiscutible administración de justicia.
- Los órganos encargados de la administración de justicia, deben conocer y aplicar las normas del derecho internacional de derechos humanos que se ha incorporado, y que consagra la Constitución de la República del Ecuador.
- Los derechos deben ser respetados por el Estado, es necesario que se apliquen debidamente y para ello se necesita de una adecuada interpretación de los mismos, los criterios tradicionales de interpretación jurídica (literal, sistemático); son insuficientes para establecer los límites en la relación de los principios constitucionales contendientes en caso de colisión entre ellos o con algún bien jurídico constitucionalmente legítimo,

porque no fueron formulados para la estructura abstracta y genérica de las disposiciones de la Constitución.

- La difusión de las garantías básicas del debido proceso, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, será la pieza angular de la sociedad, que enfocará el conocimiento de sus derechos, para que estos no sean vulnerados.
- El Estado a través de organismos creados para la defensa de los derechos humanos, debe impulsar a la colectividad a que la convivencia en sociedad, permite al ser humano desarrollarse libremente, considerando que el derecho de uno termina cuando inicia el derecho de otro.

## CAPÍTULO VI

### Propuesta

**TEMA:** PLAN DE APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO, POR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### Datos Informativos

**Nombre de la investigadora:** Alicia Jacqueline Altamirano Yugcha.

**Teléfono:** 099220867

**Dirección domiciliaria:** Alobamba - Panamericana Sur.

**Tiempo de Ejecución:** El tiempo de Ejecución será de dos meses.

**Cantón:** Ambato

**Provincia:** Tungurahua

**Beneficiarios:** Ciudadanía en General, estudiantes de Derecho

**Financiamiento:** En este ámbito es imprescindible que el Estado, a través de organismos de defensa de los derechos humanos, fundaciones asuman los gastos que emane este plan.

El financiamiento de esta investigación en su fase inicial será financiado por la investigadora.

## **Antecedentes de la Propuesta**

En los albores de la humanidad, la ciencia de los dioses, fue la ciencia del derecho, ninguna otra alcanzó la nobleza de la divinización; para ser aceptado, debía estar conforme a la voluntad divina (jus fasque); es decir, tanto en el fondo como en la forma, debían subsanar la exigencia de la divinidad, de lo contrario, no alcanzaba la aprobación divina.

La indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal, por parte de los órganos encargados de la administración de justicia, es alarmante el desconocimiento de la ley, la falta de difusión por parte de los organismos estatales, la violación de los procedimientos desde su fase inicial hasta la etapa de juicio, y la vulneración de los derechos del procesado, ha creado un abismo en la administración de justicia.

Solo con la participación del Estado (órganos jurisdiccionales) con la sociedad podrán corregir todos los problemas de la Administración de Justicia. No es posible que el Estado sea el responsable, necesita de la ayuda de la sociedad, para que vigile el cumplimiento de la aplicación de las leyes y se garantice los derechos de las personas para combatir la corrupción y hacer realidad la práctica de la ética y moral en la administración de justicia.

Con el análisis prolijo del tema que ha sido estudio de la presente investigación he llegado a determinar con claridad mi propuesta la cual obedece a un cambio en la administración de justicia, iniciando con la difusión de las garantías básicas del debido proceso, a través de los medios de comunicación, con la difusión en los espacios previamente establecidos y de mayor audiencia; en los medios de comunicación privados, locales y aún nacionales, tanto radiales como televisivos; con una adecuada terminología, sketch, spots, dramatizaciones; de las garantías básicas del debido proceso y su aplicación en los procesos que se instauran para sancionar a las personas (imputado y procesado).

En la actualidad el gobierno posee medios de difusión público televisivo, radial y escrito; se debería aprovechar esa coyuntura para este cometido, como enlace a la Asamblea Nacional Constituyente, como una nueva propuesta al ser analizado y aprobado la ley de comunicaciones.

Para lo cual cabe destacar una frase del Ilustre escritor Ambateño Don Juan Montalvo “La ciencia de los pueblos se traduce en el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber: los pueblos que solo tienen derechos son corrompidos por los que solo tienen deberes, son esclavos; los pueblos que no conocen sus derechos y deberes son barbaros”.

La capacitación permanente sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, dirigido a Juezas, Jueces, Fiscales y Policía Civil Nacional de Tungurahua, será la fórmula en la administración de justicia, impulsando la investigación y auto educación de quienes son los responsables de garantizar nuestros derechos y sancionar cuando estos sean lesionados.

Es importante también la implementación en la malla curricular como materia principal; las garantías básicas del debido proceso y su aplicación, en especial en las Facultades de Derecho de las Universidades de la Provincia de Tungurahua, siendo la pauta de cambio y método de estudio para fortalecer la justicia y el derecho de todas las personas.

## **Justificación**

Esta propuesta, se considera que constituirá la técnica que impulsará, a los órganos encargados de la administración de justicia, a la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso, es una tarea ardua, que requiere de hombres especiales, de auténticos quijotes, de fieles defensores de la verdad jurídica y de la más purificada justicia, que esgriman mecanismos adecuados, para evitar la indebida aplicación del debido proceso, y la vulneración de los derechos del procesado; así se evitaría la nulidad de los procedimientos y caer en errores judiciales; los beneficiarios en esta propuesta serían, los órganos encargados de la administración de justicia, profesionales del derecho, estudiantes y sociedad en general.

La indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso, es un problema jurídico, que incide en nuestra sociedad y en el sistema judicial actual, para prevenir, es fundamental aplicar los mecanismos alternativos con un plan de acción con lineamientos socio jurídico.

La protección del Estado a todos los ciudadanos no es suficiente, mientras no exista una adecuada administración de justicia, el derecho no puede vivir al margen de la cientificidad, tiene que ir tras ella como el minero tras el más caro tesoro.

La elaboración de la propuesta es un medio por el cual se logrará subsanar el problema, pues se toma como parámetro fundamental las garantías básicas del debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mediante un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en esta norma Suprema.



## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Promover un plan de asistencia dirigido a los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal, que garantice la aplicación de las normas básicas del debido proceso en la administración de justicia.

### **Objetivos Específicos**

- Capacitar a los órganos judiciales encargados de la administración de justicia en la aplicación de las normas del Debido Proceso de los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Instruir a los medios de comunicación públicos y privados la importancia de difundir en nuestra sociedad, los principios constitucionales, que ampara la Constitución de la República del Ecuador.
- Propiciar el conocimiento, la comprensión y el análisis teórico-práctico del nuevo Código Penal y Código de Procedimiento Penal en armonía con la Constitución de la República.
- Implementar en la malla curricular como materia principal las garantías básicas del debido proceso y su aplicación.
- Formar agentes de apoyo crítico en la creación y aplicación de leyes penales que sean inspiradas en la Norma Suprema Constitucional, garantizando así el respeto a los derechos consagrados en ella.
- Contribuir a la vinculación teórica y práctica entre las normas penales y los principios derivados del modelo de Estado Constitucional que adopta la

Constitución de la República y los fundamentos del sistema de Derechos Humanos.

- Preparar, científica y técnicamente, profesionales altamente calificados en el campo del Derecho Penal Constitucional.

### **Análisis de Factibilidad**

#### **Social**

La sociedad como ente de derechos y obligaciones; de derecho el exigir el cumplimiento de las leyes y protección de sus derechos, y de obligaciones el respetar las leyes que rige el Estado.

La sociedad evoluciona, cómo evolucionan las leyes; el derecho no puede vivir al margen, tiene que ir a la par nunca rezagado.

#### **Político**

El actual gobierno, con ideología de cambio, reestructuración, para la creación de un Estado Constitucional sometió su propuesta de cambiar la anterior Constitución Política, decisión política, para combatir la corrupción y hacer realidad la práctica de la ética y moral en nuestra sociedad, mediante referéndum el 15 de abril del 2007 en el cual obtuvo la aprobación para instalar la Asamblea Nacional Constituyente, se instaló el 30 de noviembre del 2007 en Montecristi, en la Provincia de Manabí, liderado por asambleístas del partido de gobierno (Alianza País); el 24 de julio del 2008, la redacción del texto, fue sometido a votación, el 25 de julio, del mismo año fue presentado oficialmente. El tribunal Suprema Electoral, fue el encargado de la organización del Referéndum Constitucional del Ecuador, en el cual se aprobó la Nueva Carta Magna el 28 de septiembre del 2008.

Cuerpo legal del cual se rige nuestra sociedad como cambio de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional que garantiza el derecho a las garantías básicas del debido proceso.

## **Legal**

Plan de acción con lineamientos jurídicos y sociales para la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso, sustentado en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin que los órganos encargados de la administración de justicia den estricto cumplimiento a la Carta Magna, en relación a los procedimientos y la protección de los derechos del procesado, haciendo efectivo este derecho universal.

Es imperioso destacar que los órganos encargados de la administración de justicia sean probos, éticos, imparciales e independientes, que encaucen la aplicación las garantías básicas del debido proceso, protegiendo al procesado sometido al proceso penal, que asegure a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia.

## **Fundamentación Teórica**

### **El debido proceso**

El debido proceso fue diseñado para proteger a las personas contra el poder arbitrario del Estado, el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya violación o quebrantamiento de la ley. Para garantizar la efectividad de las garantías básicas del debido proceso y su aplicación.

En la actualidad la aplicación del debido proceso en el sistema judicial, está a cargo de las Juezas, Jueces de Garantías Penales, siendo los responsables de su cumplimiento y aplicación.

## **Constitución Política del Ecuador**

La presente propuesta tiene su sustento legal en el Título II de los Derechos, Capítulo Octavo Derechos de Protección, Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente en el país desde el 20 de octubre del 2008, y promulgada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, además se fundamenta como derecho universal en los Tratados y Convenios Internacionales.

“**Art.75.-** El acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”.

“**Art. 76.-** el derecho al debido proceso en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”.

“**Art 77.-** garantías básicas en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona”.

Concluida la investigación y realizada una valoración se considera, que es necesario un plan de acción con lineamientos sociales y jurídicos, para evitar la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso, y garantizar su fiel cumplimiento, recobrando la confianza en los órganos encargados de la administración de justicia, para lograr una justa e imparcial aplicación de la ley.

### **Filosófico**

El presente análisis tiene una fundamentación filosófica crítico – social. La ética como teoría de la moral; y, la moral como ciencia social es la disciplina filosófica que reflexiona de forma sistemática y metódica sobre el sentido, validez y licitud de los actos humanos individuales y sociales que imparte Justicia.

Su forma de interpretar las cosas se ve en un alcance a la verdadera realidad, solución ágil e inmediata a la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso.

### **Socio Jurídico**

El ser humano por naturaleza vive en sociedad, por ello con la solución del problema de forma eficaz y oportuna, se logrará un equilibrio en nuestra manera de pensar, razonar y actuar donde se respete a la sociedad que es el pilar de convivencia entre los seres humanos y el cumplimiento de las normativas legales.

### **Político**

El ser humano es político por naturaleza ya que emitimos soluciones y respuestas afirmativas a los problemas que se presentan todos los días en la sociedad.

Respuestas que tienen de base: la ética y la moral; aplicada a buscar el cambio de un sistema repetitivo y caduco: el actual gobierno impulsado por el cambio de un Estado Constitucional donde se garantice la protección de los derechos de las personas y el cumplimiento de la normativa legal que rige el Estado para llegar a un consenso de distintas agrupaciones sociales, donde cada una de ellas mantiene su ideología, siempre que sea por la vía del respeto y diálogo permanente, buscando como único objetivo solución a los problemas que acogen a la sociedad.

## METODOLOGÍA OPERATIVA

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
- Capacitación a los Jueces, Juezas y Fiscales  - Implementar en la malla curricular como materia principal las garantías básicas del debido proceso.  - Difusión a través de los medios de comunicación.	La adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso Consagradas en la Constitución de la República del Ecuador	Seminario Taller de la adecuada Aplicación de las garantías básicas del debido proceso  Implementación en las Facultades de Derecho de las Universidades de Tungurahua  Difusión en los espacios previamente establecidos y de mayor audiencia; medios de comunicación privados, locales y aun nacionales; tanto radiales como televisivos.	-Económicos  - Materiales  - Humano	30 días	Investigadora  Tutor	Documento de investigación
-Programa de actualización	Jueces, juezas, fiscales y Policía Civil Nacional	Seminario Taller Proyecto Difusión	-Humano	30 días	Investigadora	Informe de asistencia control de difusión. Revisión de malla curricular
Resultados	Continuos	Recolección de información	-Humano	30 días	Investigadora	<b>Propuesta cumplida</b>

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Alicia Altamirano

**Cuadro N° 10**

## **Administración**

La administración de la propuesta estará bajo la dirección de la investigadora que realizará un estudio detallado de la propuesta y de ser posible se lo remitirá, para su análisis a instituciones estatales, seccionales, para su revisión y debate, sobre las necesidades que se plantea en esta investigación, esta propuesta consideró que beneficiará a los órganos encargados de la administración de justicia, profesionales del derecho y estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades de la provincia.

Lo dicho anteriormente, se lo realizará con el soporte de la investigadora cuando fuere necesario.

### **1.- Antecedentes**

### **2.- Proceso**

- 2.1** Convocatoria
- 2.2** Seminario de capacitación
  - 2.2.1** Objetivos
  - 2.2.2** Agendas
- 2.3** Instrumentos complementarios al Plan de Acción
- 2.4** Componentes de los Planes de Acción
- 2.5** Lanzamiento público de los planes
- 2.6** Relatoría
- 2.7** Material de difusión
- 2.8** Sostenibilidad

### **Acciones Ejecutar:**

1.- Difusión de las garantías básicas del debido proceso a través de los medios de comunicación local, nacional y radial, en espacios previamente establecidos de mayor audiencia.

2.- Capacitar a los órganos encargados de la administración de justicia, a través de programas diseñados, sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso. Para erradicar los errores judiciales, la nulidad procesal y la vulneración de los derechos de las personas.

3.- Formar agentes de apoyo crítico en la creación y aplicación de leyes penales que sean inspiradas en la Norma Suprema Constitucional, garantizando así el respeto a los derechos consagrados en ella.

4.- Preparar, científica y técnicamente, profesionales altamente calificados en el campo del Derecho Penal Constitucional.

5.- Coordinar la implementación en la malla curricular como materia principal las garantías básicas del debido proceso y su aplicación en las Facultades de Derechos de la Universidades de la provincia de Tungurahua.



## **CONFERENCIA**

### **INCORPORAR A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO**

“PLAN DE APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO, POR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

#### **Objetivo**

- Dar a conocer a los ciudadanos, estudiantes de derecho y órganos encargados de la administración de justicia un plan de acción mediante esquemas de actualización, video conferencias, difusión y programas de estudio, en el cual se va a impulsar la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Resultados esperados**

En el futuro la adecuada aplicación del debido proceso, por los órganos jurisdiccionales, evitarán que se vulneren los derechos de las personas y errores judiciales que les conlleven a la nulidad en los procesos que se tramita o ser objeto de una sanción por el incumplimiento de la normativa legal, creando en la sociedad, confianza en los organismos encargados de la administración de justicia.

## **PROFESIONALISMO Y ÉTICA**

La ley actual debe formar órganos jurisdiccionales como entes de derecho educados en valores morales y éticos, con una elevada preparación, científico y técnica; que asegure una recta y justa administración de justicia.

En la actualidad la administración de justicia necesita oxigenarse, requiere de profesionales con ética y el único camino es la capacitación permanente, de todos quienes son responsables de garantizar el cumplimiento de la ley.

## **DIFUSIÓN**

La difusión de las garantías del debido proceso y su aplicación, a través de los medios de comunicación, es una de las fuentes, que requiere la sociedad, para ejercer sus derechos, ante posibles violaciones.

La difusión comprende la transmisión en espacios previamente establecidos y de mayor audiencia en los medios de comunicación públicos y privados, locales y aun nacionales; radiales o televisivos; mediante sketch y spots de las garantías básicas del debido proceso y su aplicación

Los medios de comunicación son sin duda la fuente de captación de la sociedad, que les involucra a ser partícipe de comentarios y desarrollar la auto crítica, pero debemos evitar que los mismos sean fuente de distorsión de la información, puesto que pondría en peligro la justicia, y en riesgo el Estado Constitucional.

## **EDUCACIÓN**

La búsqueda de mecanismos adecuados que conlleven a conocimiento de la ley, y su aplicación puede iniciarse desde las aulas, puesto que desde ahí saldría las bases para su adecuada aplicación, por lo que es importante, que se implemente como una materia especial de estudio, puesto que al estudiar la Constitución se estudia en un todo, pero al ser de estudio separado permitirá que se le dé la importancia que implica en el ámbito de la ley, como garantía universal.

## **Recursos**

### **Institucionales:**

- Corte Provincial de Justicia de Tungurahua
- Fiscalía Provincial
- Policía Civil Nacional

### **Humanos:**

- Investigadora
- Tutor de Proyecto

### **Materiales:**

- De escritorio
- Trípticos informativos
- Transporte

### **Tecnológicos:**

- Computadora
- Impresora
- Grabadora
- Video conferencia

### **Financieros:**

- Asumido por la investigadora

## **Previsión de la Evaluación**

### **Criterios de la Evaluación**

#### **Instrumentos**

Se plantea una evaluación para determinar los conocimientos adquiridos durante la capacitación del plan de la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso acción para evitar la violación de los derechos del procesado y errores judiciales, con el fin de establecer que los resultados sean positivos y al mismo tiempo saber si estos son mecanismos viables.

Las personas que realizaran esta evaluación serán los mismos capacitadores del plan quienes serán personas profesionales, estarán obligados a presentar los informes respectivos de cada caso a la entidad a la cual están sujetos sobre los avances y resultados de esta propuesta, se considera un tiempo mínimo de un mes posterior a la socialización, para verificar los resultados de la investigación.

La evaluación será formativa continua, ya que las mismas son sujetas de cambios de acuerdo a las necesidades de la sociedad, los órganos encargados de la administración de justicia deben ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en la sociedad, siempre enmarcados en la ley.

#### **Técnicas**

Se deben aplicar las técnicas acorde a la visión aplicando entre ellas; técnicas críticas y reflexivas para tener una mejor visión del proceso; así también técnicas de observación como entrevistas y encuestas.

## **Criterios**

La evaluación debe ser; sistemática, permanente, continua; normativa, crítica, cuantitativa, cualitativa, individual y colectiva.

## **Evaluación Diagnóstica**

Mediante cuestionarios previamente elaborados, en base a los conocimientos anteriores, para detectar las falencias.

## **Evaluación Formativa**

Se elaborará cuestionarios y esquemas de evaluación, para determinar el alcance del plan. Estas se pueden aplicar al finalizar cada proyecto.

## **Evaluación Final**

Al finalizar, se elaborará un balance general del progreso donde este tamizado los logros y las controversias suscitadas en la nueva aplicación del esquema investigativo y de sus resultados.

## BIBLIOGRAFÍA

- AZULA CAMACHO, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Editorial Temis 2000, Séptima edición.
- BERNARDI, Luis Marcelo, La Garantía del Debido Proceso, p. 138.
- CABANELLAS, Guillermo. Repertorio Jurídico de Principios Generales del Derecho, Locuciones, Máximas y Aforismos Latinos y castellano. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 1992. 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas.
- CARVANTES, José. Tratado histórico, crítico y filosófico de la ley de Enjuiciamiento Civil Española, Gaspar, Roig, Madrid, 1856, tomo II
- CARVAJAL FLOR, Paúl Manual Práctico de Derecho Penal,(2008), Edición Primera.
- CLARIÁN OLMEDO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, EDIAR, 1960, tomo I, página 518.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador (2008).
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Penal Ecuatoriano (2009).
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES .Código de Procedimiento Penal. (2009).
- COMISION ECUNEMICA DE DEERECHOS HUMANOS.
- CUÉLLAR, Jaime Bernal y Montealegre Lynett, Eduardo, "El Proceso Penal", Tomo I.
- CURY, Enrique, Derecho Penal Parte General Autor: Bacigalupo, Enrique, editorial: Hammurabi Edición: 2ª, año: 1999, Pág. 678.
- DE LEÓN, Francisco. Acumulación de Sanciones Penales y Administrativas: Sentido y Alcance del Principio Ne Bis In Ídem. Barcelona: Editorial Bosch, S.A. 1998.
- ECHANDIA, Hernando, "Teoría General del Proceso", Tomo I, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1984, s/e, pp. 327.

- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal, Trotta, Madrid, 1995.
- GURUTZ JAÚREGUI, Eguzkilore, Cuaderno Vasco de Criminología.
- JIMÉNEZ ASÚA, Tratado de Derecho Penal Tomo II.
- LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal Editorial Jurídica de Chile, Séptima Edición Santiago de Chile, 1976, Tomo I, página 17.
- LISB, Hugo, Enciclopedia Salvat, Diccionario, Tomo I.
- MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal, Editora y distribuidora Jurídica Grijley, Lima, 1999, Volumen I.
- MAIER, J.B, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Volumen b, Hammurabi, Buenos Aires, 1989, página 380.
- Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- MORA CEPEDA Lucrecia Dra., El Juez como Garante de los Derechos al Debido Proceso en actos Procesales en materia Penal, (2006) Quito-Ecuador.
- TICONA POSTIGO, Víctor, El Debido Proceso Civil. Ed. Rodhas. 1ra. Edición Lima-Perú.
- VERDU, Pablo Lucas, Libertad personal, Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo XV.
- VON FEURBACH, Anselmo, Código Penal de Barviera, 1813.
- [www.ieep.org.ec/indee.php?option...id...](http://www.ieep.org.ec/indee.php?option...id...)
- [es.wikipedia.org/wiki/Debido proceso](http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso).
- [viva.org.pe/os/art/visiontrid.doc](http://viva.org.pe/os/art/visiontrid.doc). [viva.org.pe/jvhn/os/art/visiontrid.doc](http://viva.org.pe/jvhn/os/art/visiontrid.doc).
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge Dr., El proceso Penal, EDINO, 1989, cuarta edición, tomo I, página 46.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge El Debido Proceso Penal. (2002), Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador.
- ZAVALA EGAS, Jorge, Derecho Constitucional. (1998), Tomo I. Editorial Paraninfo, Madrid.
- ZARINI HELIO, Juan Derecho Constitucional. Editorial Astrea, (1999), Edición Segunda, Guayaquil – Ecuador.

# ANEXOS



# ANEXO 1



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ENCUESTA

Encuesta dirigida a los Jueces y Juezas de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia; Fiscales de Tungurahua.

**OBJETIVO:** Plantear una alternativa de solución para la adecuada aplicación de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

1.-Considera usted que en el Ecuador se aplican adecuadamente las normas del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en materia penal.

Siempre

A veces

Nunca

2.- Considera usted que el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del debido proceso, a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal.

Siempre

A veces

Nunca

3.- Piensa usted que las nulidades procesales y la ineficacia de las actuaciones procesales en materia penal se deriva por la inadecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso.

- Siempre
- A veces
- Nunca

4.- Considera usted que la falta de difusión del contenido y aplicación de las normas del debido proceso en materia penal, vulnera los derechos humanos del procesado y acusado.

- Siempre
- A veces
- Nunca

5.- Considera usted que la Policía o los organismos auxiliares de la administración de justicia son los que en la fase de indagación previa violan los derechos del imputado o procesado.

- Siempre
- A veces
- Nunca



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a las Juezas y Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia.

Entrevista No.....

Datos informativos:

Entrevistado

Cargo que ocupa:

Dirección:

**OBJETIVO:** Plantear una alternativa de solución para la adecuada aplicación de las normas constitucionales del debido proceso en materia penal.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

1.- Considera que los órganos jurisdiccionales que intervienen en el proceso penal aplican las garantías básicas del debido proceso consagrados en los Artículos 75,76 y 77 de la Constitución del República del Ecuador.

.....  
.....  
.....

2.- Considera usted que el Estado ha implementado a nivel nacional un mecanismo adecuado de difusión sobre la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, para que estos no sean vulnerados.

.....  
.....  
.....

3.- Cree usted que el desconocimiento de las garantías básicas del debido proceso en materia penal son causa de violación de los derechos de las personas, en la administración de justicia.

.....  
.....  
.....

4.- Que alternativa considera usted que el Estado y los organismos encargados de la administración de justicia debe adoptar para hacer efectiva la aplicación y cumplimiento estricto de las garantías básicas del debido proceso en materia penal.

.....  
.....  
.....

# ANEXO 2

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Procedimiento cuando se ha violado los derechos humanos de una persona.

### **Artículo 43. Informe sobre el fondo**

Luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:

1. Si establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.
2. Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión. En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.
3. Notificará al peticionario la adopción del informe y su transmisión al Estado. En el caso de los Estados partes en la Convención Americana que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, al notificar al peticionario la Comisión dará a éste la oportunidad de presentar, dentro del plazo de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte. Si el peticionario tuviera interés en que el caso sea sometido a la Corte, deberá presentar los siguientes elementos:
  - a. la posición de la víctima o sus familiares, si fueran distintos del peticionario;
  - b. los datos de la víctima y sus familiares;
  - c. los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte;
  - d. la prueba documental, testimonial y pericial disponible;
  - e. pretensiones en materia de reparaciones y costas.

### **Artículo 55. Otras normas aplicables**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las observaciones in loco que acuerde la Comisión Interamericana se realizarán de conformidad con las siguientes normas:

- a. la Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones;
- b. el Estado deberá otorgar las garantías necesarias a quienes suministren a la Comisión Especial informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;
- c. los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Estado otorgará todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria;
- d. el Estado deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local;
- e. los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas;
- f. el Estado proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesario para la preparación de su informe.
- g. la Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
- h. el Estado adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial;
- i. el Estado asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial;
- j. las mismas garantías y facilidades indicadas en el presente artículo para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de la Secretaría Ejecutiva;
- k. los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría Ejecutiva serán sufragados por la OEA, con sujeción a las disposiciones pertinentes.

Artículo 63. Presentación y producción de pruebas



1. Durante la audiencia, las partes podrán presentar cualquier documento, testimonio, informe pericial o elemento de prueba. A petición de parte o de oficio, la Comisión podrá recibir el testimonio de testigos o peritos.
2. Con relación a las pruebas documentales presentadas durante la audiencia, la Comisión otorgará a las partes un plazo prudencial para que presenten sus observaciones.
3. La parte que proponga testigos o peritos para una audiencia deberá manifestarlo en su solicitud. A tal efecto, identificará al testigo o perito y el objeto de su testimonio o peritaje.
4. Al decidir sobre la solicitud de audiencia, la Comisión determinará asimismo la recepción de la prueba testimonial o pericial propuesta.
5. El ofrecimiento de los testimonios y pericias por una de las partes será notificado a la otra parte por la Comisión.
6. En circunstancias extraordinarias, a criterio de la Comisión, con el fin de salvaguardar la prueba, podrá recibir testimonios en las audiencias sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tales circunstancias, tomará las medidas necesarias para garantizar el equilibrio procesal de las partes en el asunto sometido a su consideración.
7. La Comisión oír a un testigo a la vez, y los restantes permanecerán fuera de la sala. Los testigos no podrán leer sus presentaciones ante la Comisión.
8. Antes de su intervención, los testigos y peritos deberán identificarse y prestar juramento o promesa solemne de decir verdad. A solicitud expresa del interesado, la Comisión podrá mantener en reserva la identidad del testigo o perito cuando sea necesario para proteger a éstos o a otras personas.

#### Artículo 64. Audiencias de carácter general

1. Los interesados en presentar a la Comisión testimonios o informaciones sobre la situación de los derechos humanos en uno o más Estados, o sobre asuntos de interés general, deberán solicitar una audiencia a la Secretaría Ejecutiva, con la debida antelación al respectivo período de sesiones.
2. El solicitante deberá expresar el objeto de la comparecencia, una síntesis de las materias que serán expuestas, el tiempo aproximado que consideran necesario para tal efecto, y la identidad de los participantes.

#### Artículo 65. Participación de los Comisionados

El Presidente de la Comisión podrá conformar grupos de trabajo para atender el programa de audiencias.

#### Artículo 66. Asistencia

La asistencia a las audiencias se limitará a los representantes de las partes, la Comisión, el personal de la Secretaría Ejecutiva y los Secretarios de Actas. La decisión sobre la presencia de otras personas corresponderá exclusivamente a la Comisión, que deberá informar al respecto a las partes antes del inicio de la audiencia, en forma oral o escrita.

#### Artículo 67. Gastos

La parte que proponga la producción de pruebas en una audiencia costeará todos los gastos que aquélla ocasione.

#### Artículo 68. Documentos y actas de las audiencias

1. En cada audiencia se levantará un acta resumida, en la que constará el día y la hora de celebración, los nombres de los participantes, las decisiones adoptadas y los compromisos asumidos por las partes. Los documentos presentados por las partes en la audiencia se agregarán como anexos al acta.
2. Las actas de las audiencias son documentos internos de trabajo de la Comisión. Si una parte lo solicita, la Comisión le extenderá una copia salvo que, a juicio de ésta, su contenido pudiera implicar algún riesgo para las personas.
3. La Comisión grabará los testimonios y los podrá poner a disposición de las partes que lo soliciten

# ANEXO 3

## GLOSARIO

### A

**Animus.**- Voz Latina. Significa animo, y sus sinónimos intención, voluntad.

### C

**Coacción.**- Fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarle a decir o ejecutar algo.

**Colisión.**- Oposición y pugna de ideas, principios o intereses, o de las personas que se representan.

### D

**Debido proceso.**- Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

**Delito Flagrante.**- Aquel en el que el de es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso.

**Derecho.**- Del latín director, directo; de dirigiré, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico, aconseja, más que nunca, proceder con orden y detalle.

### E

**Excepciones.**- En derecho procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor.

## F

**Fundamento axiológico.-** Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material.

## G

**Garantías constitucionales.-** Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce.

**Globalización.-** Tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.

## I

**Indebida.-** Lo que no es obligatorio, injusto, ilegal, ilícito e inocuo.

**Imparcialidad.-** Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderes de juzgar o proceder con rectitud.

## J

**Jus.-** Derecho, tanto el objetivo como el subjetivo, en la voz latina y del pueblo que se hizo universal el “jus”.

**Jurisprudencia.-** El derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por el juez. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro de los textos positivos o en otras fuentes del derecho.

## L

**Ley.-** Regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda prohíbe o permite algo.

## O

**Órgano Jurisdiccional.-** Persona o conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado.

## P

**Presupuestos Procesales.-** Circunstancias de las que depende la admisibilidad del proceso, sin los cuales el juez no podrá dar trámite.

**Previsibilidad.-** Conocimiento anticipado, por ciertas señales o indicios.

**Presunción.-** La que se aplica a toda persona, aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria. La que la ley mantiene mientras no se produzca prueba en contrario.

**Probo.-** Que tiene probidad, honradez

**Promulgación.-** Por antonomasia, la autorización formal de una ley u otra disposición general por el jefe de Estado, para su total conocimiento y cumplimiento.

## R

**Reactivo.-** Lo que surte efecto sobre época anterior a su producción o constitución.

**Retroactividad.-** Eficacia de un hecho o disposición presente sobre el pasado.

**Retroactividad Legal.-** Cuando una ley o reglamento u otra disposición obligatoria y general, dictada por autoridad de Derecho o de hecho, ha de extender su eficacia sobre hechos ya consumados; esto es, anteriores al tiempo a la fecha de su sanción o promulgación.

## S

**Sistemático.-** Que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etc.

**Subsunción.-** Incluir algo como componente en una síntesis o clasificación más abarcadora. **2.-** Considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

## T

**Tutela judicial efectiva.-** Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra.

## V

**Validez.-** Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva.